



DIARIO DE DEBATES

2015-2018

Sesión N° 055

Miércoles 14 de Diciembre de 2016

SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

MORELIA, MICHOACÁN, MÉXICO, 2016



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Juan Pablo Puebla Arévalo
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Médina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
APOYO PARLAMENTARIO

Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA

Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A
COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS

Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y
ASUNTOS EDITORIALES

Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA

Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA

Versión Estenográfica
Sesión Número 055

Mesa Directiva:

Presidente

Dip. Pascual Sigala Páez [PRD]

Vicepresidenta

Dip. Rosa María de la Torre Torres [PRI]

Primer Secretario

Dip. Wilfrido Lázaro Medina [PRI]

Segunda Secretaria

Dip. María Macarena Chávez Flores [PAN]

Tercera Secretaria

Dip. Belinda Iturbide Díaz [PRD]

LUGAR: Morelia, Michoacán.

FECHA: 14 de diciembre de 2016.

RECINTO: Palacio del Poder Legislativo.

APERTURA: 8:20 horas.

Presidente:

Muy buen día, compañeras y compañeros diputados.

Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Segundo Año Legislativo. Primer Periodo Ordinario. Sesión ordinaria del día miércoles 14 de diciembre de 2016. [Timbre]

Se instruye a la Segunda Secretaria pasar lista de asistencia a efecto de informar a esta Presidencia la existencia del quórum.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidente:

Aguilera Rojas José Guadalupe, Alcántar Baca Jeovana Mariela, Arreola Ortega Raymundo, Ávila González Yarabí, Berber Zermeño Eloísa, Bernal Martínez Mary Carmen, Campos Huirache Adriana, Campos Ruiz Francisco, Cedillo Hernández Ángel, la de la voz [Chávez Flores María Macarena], De la Torre Torres Rosa María, Figueroa Ceja Juan Manuel, Figueroa Gómez Juan, Fraga Gutiérrez Brenda Fabiola, García Chavira Eduardo, Gómez Trujillo Héctor, Gon-

zález Sánchez Alma Mireya, Hernández Íñiguez Adriana, Hinojosa Campa José Jaime, Iturbide Díaz Belinda, Lázaro Medina Wilfrido, López García Roberto Carlos, López Meléndez Manuel, Maldonado Hinojosa Roberto, Mendoza Guzmán Mario Armando, Miranda Arévalo Rosalía, Moncada Sánchez José Daniel, Núñez Aguilar Ernesto, Ochoa Vázquez Sergio, Pedraza Huerta Nalleli Julieta, Prieto Gómez Raúl, Puebla Arévalo Juan Pablo, Quintana León Socorro de la Luz, Quintana Martínez Carlos Humberto, Ramírez Bravo Juanita Noemí, Ruiz González Xóchitl Gabriela, Sigala Páez Pascual, Villanueva Cano Andrea, Villegas Soto Miguel Ángel, Zepeda Ontiveros Enrique.

Le informo, Presidente, que se completa el quórum.

Presidente:

Muchas gracias.

Habiendo el quórum, se declara abierta la sesión.

Y solicito a la Primera Secretaría dar cuenta al Pleno de los asuntos que han de someterse a su consideración.

Primer Secretario:

Con todo gusto. Buenos días:

Sesión ordinaria del miércoles
14 de diciembre de 2016.

Orden del Día:

- I. Lectura y aprobación en su caso del Acta Número 054, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre del año 2016.
- II. Lectura de la comunicación mediante la cual la senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remite Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas a fin de que se verifique el cumplimiento del mandato contenido en el octavo párrafo del artículo 4° constitucional, en materia de protección a la identidad.
- III. Lectura de la comunicación mediante la cual la senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remite Punto de Acuerdo para establecer vínculo entre el Senado de la República y las entidades federativas, en el marco de las actividades desarrolladas por el Comité

para la Conmemoración del Centenario de la Constitución.

- IV. Lectura de la comunicación mediante la cual la senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remite Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta a varios Congresos, entre ellos Michoacán, para que reformen sus códigos de procedimientos civiles a fin de que el proceso de pérdida de patria potestad se resuelva a través de un juicio especial o sumario.
- V. Lectura de la comunicación mediante la cual el Lic. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado, remite a esta Soberanía alcance a la Iniciativa Proyecto de Decreto que contiene Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2017, y al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- VI. Lectura de la comunicación mediante la cual el C. Noé Zamora Zamora, Presidente Municipal de Parácuaro, Michoacán, solicita sea ratificado por esta Soberanía el acuerdo aprobado por el Cabildo del Ayuntamiento para que sea declarado en dicho municipio el día 7 de enero de cada año como día oficial del cantautor Alberto Aguilera Valadez, mejor conocido como *Juan Gabriel*.
- VII. Lectura de la comunicación mediante la cual las diputadas presidentas de las comisiones Jurisdiccional y Derechos Humanos solicitan prórroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- VIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de parte de la Deuda Pública Estatal, presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.
- IX. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en materia de Segunda Vuelta de Elección de Gobernador del Estado, presentada por el diputado Pascual Sigala Páez,

- integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- X. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 218 fracción XXI del Código Penal para el Estado de Michoacán, presentada por el diputado Raymundo Arreola Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XI. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Ernesto Núñez Aguilar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- XII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el diputado Sergio Ochoa Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XIII. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y se emite Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo, presentada por el diputado Francisco Campos Ruiz y la diputada Rosa María de la Torre Torres, integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura.
- XIV. Primera lectura de la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se aprueba Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados integrantes de la Comisión de Migración.
- XV. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 18 bis de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- XVI. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de la Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo presentada por diversos diputados de la Septuagésima Primera Legislatura, elaborado por la Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda.
- XVII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hagan públicas las reglas del Fondo de Responsabilidad Ambiental, elaborado por la Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente.
- XVIII. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.
- XIX. Lectura, discusión y votación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015-2018, elaborado por la Comisión Jurisdiccional.
- XX. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se designa representante ante el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado, presentada por los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.
- XXI. Lectura, discusión y votación de la Propuesta de Acuerdo, en su caso, por el que se exhorta al Congreso de la Unión para que, a la brevedad, impulse políticas adecuadas para la creación de una Ley de Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, presentada por el diputado Manuel López Meléndez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XXII. Lectura de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual los diputados integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado asumimos el compromiso, con la sociedad civil, de presentar nuestra declaración 3de3, presentada por la diputada Juanita Noemí Ramírez Bravo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- XXIII. Lectura de la Propuesta de Acuerdo mediante el cual se solicita al Presidente Municipal de Morelia para que haga lo necesario, y obser-

vando lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio y las reglas de operación del Programa Rescate de Espacios Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2016 y subsecuentes, supervise el debido funcionamiento de estos centros y diseñe un control que permita la transparencia en la recuperación de cuotas y aplicación en los propios centros, presentada por la diputada Yarabí Ávila González y el diputado José Daniel Moncada Sánchez, integrantes de la Septuagésima Tercera Legislatura.

- XXIV. Lectura de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para que tome las medidas necesarias que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas, claras y oportunas, dentro de las estructuras del Poder Ejecutivo, las entidades de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, presentada por el diputado Roberto Carlos López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
- XXV. Lectura de la Propuesta de Acuerdo por el que se exhorta al Secretario de la Defensa Nacional para que continúe apoyando a las Fuerzas de Seguridad Pública en los municipios del país, presentada por el diputado José Jaime Hinojosa Campa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XXVI. Lectura del posicionamiento relativo al día 13 de diciembre, *Día del Migrante Michoacano*, presentado por la diputada María Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- XXVII. Lectura del posicionamiento relativo al *Día Mundial Contra la Corrupción*, presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- XXVIII. Lectura del posicionamiento con motivo del día 9 de diciembre, por el que se celebra el *Día Internacional Contra la Corrupción*, presentado por la diputada Yarabí Ávila González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Está a consideración del Pleno el orden del día, por lo que se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado el orden del día.

EN CUMPLIMIENTO DEL PRIMER PUNTO del orden del día, atendiendo al hecho de que el Acta Número 054, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2016, se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, esta Presidencia somete a consideración del Pleno en votación económica si es de dispensarse el trámite de su lectura.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se dispensa el trámite de la lectura.

Y se somete para su aprobación en votación económica su contenido.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado.

EN ATENCIÓN AL SEGUNDO PUNTO del orden del día se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la primera comunicación remitida por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Primer Secretario:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó dictamen de la Comisión de Gobernación con el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero. *El Senado de la República exhorta a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades fede-*

rativas, a fin de que se verifique el cumplimiento del mandato contenido en el octavo párrafo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

Segundo. El Senado de la República exhorta a los poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas que a la fecha han sido omisos en el puntual cumplimiento del mandato contenido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para iniciar las acciones positivas con miras a implementar la reforma constitucional de 2014, en materia de protección del derecho a la identidad y derechos conexos, específicamente para garantizar la gratuidad en la expedición de la primera copia certificada del registro de nacimiento.

Atentamente

Sen. Blanca Alcalá Ruiz
Vicepresidenta

Es cuanto, Presidente

Presidente:

Gracias.

Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos para su conocimiento y trámite correspondiente.

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la segunda comunicación remitida por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Segunda Secretaria:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Hago de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó lo siguiente:

Acuerdo de la Mesa Directiva para establecer un vínculo entre el Senado de la República y las entidades federativas en el marco de las actividades desarrolladas por el Comité para la Conmemoración del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Sen. Blanca Alcalá Ruiz
Vicepresidenta

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a la Comisión Especial Conmemorativa del Centenario de la Constitución de 1917 para conocimiento y trámite correspondiente.

EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la tercera comunicación remitida por la senadora Blanca Alcalá Ruiz, Vicepresidenta de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

Tercera Secretaria:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que en sesión celebrada en esta fecha se aprobó el dictamen de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia con el siguiente Punto de Acuerdo:

Único. La Cámara de Senadores exhorta a los Congresos locales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán para que reformen, respectivamente, sus Códigos de Procedimientos Civiles a fin de que el proceso de pérdida de patria potestad se resuelva a través de un juicio especial o sumario, y con ello se reduzca el tiempo en que las niñas, niños y adolescentes se encuentren sin resolver su situación jurídica.

Atentamente

Sen. Blanca Alcalá Ruiz
Vicepresidenta

Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Secretaria.

Túrnese a la Comisión de Justicia para conocimiento y trámite correspondiente.

EN CUMPLIMIENTO DEL QUINTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Primera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el Lic. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado.

Primer Secretario:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Por instrucciones del Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 17 fracción I y 18 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, remito a esa Soberanía alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2017, y al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2017.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Atentamente

Lic. Adrián López Solís
Secretario de Gobierno

Es cuanto.

Presidente:

Muchas gracias.

Túrnese a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO del orden del día, se instruye a la Segunda Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por el C. Noé Zamora Zamora, Presidente Municipal de Parácuaro, Michoacán.

Segunda Secretaria:

Ing. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

El C. Noé Zamora Zamora, Presidente Municipal de Parácuaro, Michoacán, muy respetuosamente se dirige a usted para remitirle copia certificada de la Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, celebrada con fecha 09 nueve de noviembre del presente año 2016, en cuya acta se aprobó por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento que sea declarado en el Municipio de Parácuaro, Michoacán, el día 7 siete de enero de cada año como día oficial

del cantautor Alberto Aguilera Valadez mejor conocido como *Juan Gabriel*, por ser el día en que nació en este municipio. Y asimismo solicito a usted que lo aprobado por el Cabildo del municipio que presido, respecto a este distinguido artista, sea validado o ratificado en una sesión ordinaria del Congreso Local del Estado de Michoacán de Ocampo.

Se entrega copia certificada de la Acta de la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Parácuaro, Michoacán, celebrada en fecha 9 nueve de noviembre del presente año 2016; asimismo dicha información se entrega en archivo electrónico en formato de word para su fácil manejo.

Sin más por el momento, me despido enviándole un cordial saludo.

Atentamente
Sufragio Efectivo.

Presidente Municipal
C. Noé Zamora Zamora

Es cuanto.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Cultura y Artes para conocimiento y trámite correspondiente.

EN DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO del orden del día, se instruye a la Tercera Secretaría dar lectura a la comunicación remitida por las diputadas de las comisiones Jurisdiccional y de Derechos Humanos.

Tercera Secretaria:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado.
Presente.

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y como Presidentas de las comisiones Jurisdiccional y de Derechos Humanos, solicitamos prórroga para dictaminar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y de sus Municipios, presentada por el diputado Enrique Zepeda Ontiveros, y que fue turnada a las comisiones que representamos mediante oficio de fecha 28 de junio del año en curso, toda vez que está en análisis el paquete de reformas al Sistema Estatal Anticorrupción y se requiere de mayor tiempo para estudio, análisis y dictamen de la iniciativa en comento.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Presidenta de la Comisión Jurisdiccional

Dip. Nalleli Julieta Pedraza Huerta
Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Gracias.

Esta Presidencia, con fundamento en lo establecido por el segundo párrafo del artículo 243 de la Ley Orgánica y de Procedimientos de este Congreso, somete para su aprobación en votación económica la solicitud presentada por las Presidentas de las mencionadas comisiones.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado: Se concede la prórroga solicitada por las diputadas de las comisiones Jurisdiccional y de Derechos Humanos.

EN DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta el Titular del Poder Ejecutivo.

Primer Secretario:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del
Estado de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo me conceden los artículos 36 fracción I y 60 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración del H. Congreso del Estado la presente *Iniciativa con Proyecto del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a llevar a cabo la reestructuración y/o refinanciamiento de parte de la Deuda Pública Estatal.*

Con el fin de que los ciudadanos diputados de la LXXIII Legislatura cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis integral de la propuesta y, en su caso, aprobación, fundamento la presente iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En relación con la evolución de la economía del Estado, de acuerdo con la información más reciente publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la economía del Estado de Michoacán registró una recuperación importante al obtener en el primer trimestre del año un crecimiento de 4.7 por ciento anual, en términos del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAE).

Cabe recordar que en los dos primeros trimestres del año 2015, la economía había registrado tasas negativas de crecimiento de -3.9 y -3.5 por ciento respectivamente. Para el tercer trimestre se registró una recuperación; sin embargo, al cierre de 2015 nuevamente la economía estatal volvió a desacelerar mostrando un crecimiento de apenas 0.03 por ciento.

Es importante destacar que la recuperación de la actividad económica del Estado, que se observa a partir del tercer trimestre del año pasado, deberá ser apuntalada por los proyectos de inversión pública que lleve a cabo el Gobierno del Estado. Ello no sólo para garantizar una plena recuperación de las actividades económicas en la entidad, sino también para que éstas converjan en una senda sostenida de crecimiento y desarrollo económico para el Estado.

Para ello es fundamental que las finanzas públicas estatales cuenten con los flujos oportunos y suficientes para poder canalizar los recursos para obras de infraestructura que impulsen al sector productivo y brinden mejores oportunidades de desarrollo social para todas las comunidades de nuestro Estado.

Desafortunadamente, a pesar de la reciente recuperación económica, las finanzas públicas del Estado han observado un deterioro en materia de ingresos fiscales en los últimos años. Si bien esta nueva Administración ha iniciado la aplicación de un programa de fortalecimiento de sus ingresos, es importante reconocer que sus efectos se observarán en el mediano plazo. Mientras tanto, la dinámica de la generación de ingresos fiscales para nuestro Estado ha afectado de manera importante la capacidad de gestión financiera del Gobierno.

En este punto, la parte más preocupante para Michoacán es la continua caída de los ingresos propios del Estado, registrada en los últimos años la que afectará el flujo de participaciones federales que re-

cibirá nuestra entidad a lo largo de todo el año 2016 y buena parte del año 2017.

Esto obedece a que el mecanismo a través del cual se distribuyen los recursos del Ramo 28 de Participaciones Federales a Estados y Municipios, se realiza a través de las fórmulas de reparto definidas en la Ley de Coordinación Fiscal. En dichas fórmulas, se consideran las variables de crecimiento económico, el crecimiento de la población, el comportamiento y esfuerzo recaudatorio de las entidades en los últimos tres años, considerando de manera particular el desempeño de esfuerzo recaudatorio en materia de ingresos propios de cada entidad en el último año (año inmediato al del cálculo).

Para el caso de las participaciones del año 2016, en las fórmulas de reparto los coeficientes correspondientes al Estado de Michoacán observan un efecto positivo en el componente de la variable de crecimiento económico, gracias al buen desempeño de la economía estatal en el año 2014. Por otra parte, se tiene un efecto marginal negativo en la variable de población; sin embargo, en el coeficiente relativo al esfuerzo recaudatorio del Estado en los últimos tres años, el efecto negativo es mucho mayor. Al mes de febrero del presente año, este coeficiente registró una caída de 3% (tres por ciento) respecto del nivel observado en el mismo mes del año anterior.

El efecto más grave se tiene en el coeficiente relativo al esfuerzo recaudatorio del Estado en el año 2014, último dato disponible que utiliza la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para los cálculos. En este caso, la caída asciende a 16.2 por ciento anual.

De tal forma que para lo que va de 2016, el escenario de distribución de las participaciones federales no es el mejor para el Estado. Con dos de los tres coeficientes de la fórmula de reparto del Ramo 28 de Participaciones Federales en niveles inferiores a los observados desde hace un año, se tendrá como consecuencia un descenso en el nivel de los flujos mensuales que reciba nuestro Estado a lo largo del año 2016, y en buena parte del primer semestre de año próximo.

Si bien, como antes se apuntó, esta nueva Administración ha iniciado ya un programa para el fortalecimiento de sus ingresos propios para revertir esta tendencia, los resultados que se obtendrán sólo podrán ser tomados en cuenta hasta el verano del año 2017, cuando la SHCP vuelva a actualizar los coeficientes relativos al esfuerzo recaudatorio de los estados. Mientras tanto, nuestro Estado tendrá que afrontar los efectos de un mal desempeño tributario en los años pasados.

Esta situación de la caída en el nivel de los flujos mensuales de participaciones federales para Michoacán para 2016, se viene a agravar aún más por el factor externo constituido por la caída que ha tenido el precio de la mezcla mexicana de petróleo crudo de exportación.

Lo anterior significará un descenso importante en el rubro de participaciones federales para el próximo año. Así, la baja generalizada del Ramo 28 para 2017 se combinará con una disminución del valor de los coeficientes de reparto de Michoacán. El resultado será una fuerte caída en el flujo mensual del Ramo 28 para nuestro Estado y para todos los municipios michoacanos.

Bajo este entorno, nuestro Estado debe contar con mecanismos adicionales que ayuden a mitigar, aún más, el efecto en la caída de las participaciones, mejorando su capacidad gestión financiera.

Por otra parte, actualmente nuestra entidad tiene afectado un porcentaje elevado de sus participaciones federales. A la fecha se tienen afectadas el 69.6 por ciento de las participaciones federales a los diversos fideicomisos que el Gobierno del Estado de Michoacán ha constituido, de tiempo en tiempo, como mecanismos de garantía y/o fuente de pago de los financiamientos y obligaciones contraídas que constituyen la deuda pública a largo plazo vigente.

Esto último constituye una eventual situación de riesgo para la estabilidad de las finanzas públicas de Michoacán, pues ante un escenario de deterioro como el que estamos viviendo de la caída de las participaciones federales, el Estado no cuenta con los mecanismos financieros que le permitan reaccionar de manera inmediata para administrar una situación temporal de escasez de liquidez financiera y con ello evitar afectaciones a la actividad económica de Michoacán.

En el contexto actual de caída de participaciones federales para el Estado de Michoacán, de una reducción de los flujos de los ingresos estatales y frente a una rigidez para utilizar mecanismos eficientes de financiamiento, es que se propone a esta Soberanía llevar a cabo un proceso de reestructuración y de refinanciamiento de parte de la deuda pública del Estado de Michoacán.

Por otra parte, el reciente escenario de inestabilidad y de alta volatilidad financiera ha motivado que el Banco de México modifique su política monetaria elevando la tasa de interés objetivo. Así, el pasado 29 de septiembre el Banco Central elevó la tasa a un nivel de 4.75 por ciento, es decir, medio punto porcentual más alto que el que se tenía previamente. Con este ya se acumulan cuatro incrementos en la tasa de interés en menos de un año, ya que

ésta pasó de 3.0 a 3.25 por ciento en diciembre de 2015, posteriormente de 3.25 por ciento a 3.75 por ciento en febrero de este año, en junio se incrementó a 4.25 y ahora se fija en 4.75 por ciento.

Tan solo en lo que va de este año, los incrementos de las tasas de interés en el mercado impactarán de manera importante elevando el costo del servicio de la deuda de nuestro Estado. Estimaciones preliminares nos indican que la elevación de las tasas de interés representará para Michoacán un incremento de al menos 271 millones de pesos anuales adicionales en el servicio de la deuda pública estatal. Este hecho constituirá una presión fiscal fuerte a los flujos financieros requeridos para la cobertura del gasto público, pues el incremento del costo del servicio de la deuda por cambios en las condiciones de mercado constituye un concepto de gasto no programado y de carácter extraordinario.

Por ello, ante el escenario de eventuales incrementos mayores de las tasas de interés en el mediano y corto plazo, se vuelve aún más apremiante lograr la reestructuración de los pasivos financieros del Estado, a fin de bajar el costo anual del servicio de la deuda pública y mejorar los flujos financieros disponibles de Michoacán.

Es importante aclarar, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, que la reestructura supone únicamente la modificación de las condiciones originalmente pactadas de uno o más financiamientos con la finalidad de buscar mejores condiciones para el Estado, por lo que no implica incrementar el saldo de la deuda pública de nuestra entidad.

Por su parte, las operaciones de refinanciamiento suponen la contratación de uno o más financiamientos cuyos recursos se destinen a liquidar total o parcialmente uno o más financiamientos previamente contratados; en ese sentido, los únicos costos adicionales son los recursos para la constitución de los fondos de reserva y el pago de comisiones y gastos relacionados con la contratación del o los nuevos financiamientos.

Al respecto, se solicita autorización para el refinanciamiento de las siguientes operaciones, ya que se considera que a través de un proceso competitivo se pueden obtener mejores condiciones financieras, así como ampliar el plazo de los mismos:

a) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$1,711'991,918.33 (MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS

TOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 33/100, M.N.);

b) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, de fecha 14 de marzo de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$1,200'847,474.00 (MIL DOSCIENTOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100, M.N.);

c) Contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, de fecha 29 de abril de 2013, cuyo saldo insoluto al 13 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$360'640,044.00 (TRESCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100, M.N.); y/o

Por otra parte, se solicita una autorización flexible, ya sea para reestructurar o, en su defecto, para refinanciar el contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de fecha 28 de junio de 2013, cuyo saldo insoluto al 30 de septiembre de 2016 ascendía a la cantidad de \$3,477'243,082.97 (TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS 97/100, M.N.).

La solicitud que se realiza ante esta Soberanía buscará mejorar la posición financiera del Estado, a través de la búsqueda de mejorar las condiciones de pago de los contratos existentes, realizar una estructura más eficiente de los fondos de reserva de los créditos, así como una estructura más eficiente de la afectación de participaciones, así como de los pagos de los créditos vigentes y, de ser posible, mejorar los perfiles de vencimiento de los créditos actuales.

En otras palabras, el proceso de reestructura y refinanciamiento tendría como objetivo mejorar los términos y condiciones bajo los cuales se contrató la actual deuda pública del Estado: (I) reduciendo los costos para el Estado, mediante el mejoramiento de las tasas de interés, (II) reduciendo el aforo entre el servicio del financiamiento y los activos destinados como fuente de pago, (III) reduciendo los fondos de reserva existentes, (IV) ampliando el plazo para su liquidación, y/o (V) reduciendo las obligaciones de hacer y no hacer asumidas por el Estado bajo esos financiamientos. En esa medida, dos de los principales objetivos son:

a) Reducir el porcentaje de afectación del Fondo General de Participaciones que actualmente tiene comprometidas el Estado, a un nivel menor, más eficiente en términos de las necesidades financieras de la entidad, manteniendo como fuente de pago de los financiamientos las participaciones federales del Es-

tado, a través del mecanismo de fideicomiso irrevocable, ya que éste sigue siendo uno de los activos mejor valorados por los acreedores de las entidades federativas y municipios; y

b) Si las condiciones financieras así lo permitieran, lograr reducir los actuales montos del servicio de la deuda que mensualmente paga el Gobierno del Estado de Michoacán.

Con la finalidad de lograr los objetivos antes planteados, también se prevé la posibilidad de contratar garantías parciales con la banca de desarrollo o, en su caso, con otras instituciones financieras que ofrezcan tales servicios, en la búsqueda de fortalecer la estructura del financiamiento a fin de obtener tasas más competitivas.

De lograrse esos objetivos, se permitirá que en el corto plazo el Gobierno del Estado incremente su flujo de ingresos sin necesidad de recurrir a endeudamiento neto adicional. Asimismo, dotaría de flexibilidad financiera para que en caso de que el Estado así lo requiera, pueda en el futuro acceder (con mayor facilidad) a recursos para financiar proyectos de infraestructura para el impulso del crecimiento y desarrollo económico de nuestro Estado.

Adicionalmente, se solicita la autorización para refinanciar la operación de certificados bursátiles fiduciarios con fuente de pago en los ingresos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, prestado bajo la Dirección y Dependencia de un Patrón, en la búsqueda de que mejore sus condiciones financieras. La instrumentación de esta operación dependerá de que existan condiciones de mercado para tal refinanciamiento, así como de la autorización de los actuales tenedores para realizar el prepagó total correspondiente.

Ese refinanciamiento buscaría liberar la totalidad o parte de los flujos derivados de ese impuesto que actualmente son captados y retenidos por el vehículo que sirve de fuente de pago de la emisión, otorgando liquidez adicional al Estado.

Finalmente, es importante mencionar ante esa Soberanía que la presente propuesta se realiza en el contexto de la aplicación, por parte de este Gobierno, de un Programa Integral para el Fortalecimiento de la Hacienda Pública del Estado de Michoacán, 2016-2021. Este programa tiene como objetivo central lograr políticas públicas sustentables que garanticen el desarrollo y el crecimiento económico del Estado.

Por ello, conscientes de la importancia que tiene para nuestro Estado, se ha planteado alcanzar los objetivos particulares siguientes:

- Incrementar los ingresos totales del Estado mediante la implementación de una política de fortalecimiento de la hacienda pública local, que permita garantizar el financiamiento del desarrollo y crecimiento económico del Estado.

- Promover una política de gasto eficiente mediante el diseño e implementación de mecanismos de planeación adecuados, así como una programación y control el gasto que garanticen una correcta administración y asignación de los recursos públicos.

- Implementar una política responsable de deuda pública a través del establecimiento de medidas de disciplina y responsabilidad fiscal que garanticen la estabilidad financiera del Gobierno. Asimismo, mejorar la posición financiera del Estado a través de una política de administración financiera que permita un adecuado manejo de los flujos y disponibilidades de ingresos públicos del Gobierno Estatal.

Ahora bien, en cumplimiento al artículo 26 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, la presente iniciativa fue discutida y aprobada al interior del Comité de Deuda Pública del Gobierno del Estado.

En suma, en todo momento esta Administración tiene como premisa el ejercicio de políticas públicas responsables, que sean sustentables y que garanticen mejores condiciones para impulsar el crecimiento y desarrollo económico de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Túrnese a las comisiones de Hacienda y Deuda Pública; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO del orden del día, solicito a la diputada Rosa María de la Torre ocupar esta Presidencia en tanto un servidor presenta los argumentos de mi iniciativa.

*Exposición de motivos del
Dip. Pascual Sigala Páez*

Queridos compañeros, buen día.
Con el gusto de saludarlos
a todas y todos:

El día de hoy vengo a esta tribuna a hacer un planteamiento que ya en algún momento fue referido aquí por el diputado Héctor Gómez, y que seguramente el planteamiento que hoy voy a hacer va a reforzar y complementar una novedosa iniciativa que está ya en manos de este Congreso.

En varias de mis intervenciones y en distintos escenarios, he venido diciendo que Michoacán es el lugar donde se han gestado los grandes cambios de nuestra patria, desde el nuevo Pacto Social, planteado por los Insurgentes que encabezó Don José María Morelos en 1814, que derivó en una nueva forma de gobierno basada en los Poderes.

Ya en la época de la Reforma destacó otro gran michoacano, quien está aquí en este recinto inmortalizado, y me refiero a Don Melchor Ocampo, de quien no se podría entender el gobierno de Don Benito Juárez sin la presencia de este gran reformador.

Si hay un momento donde los postulados de la Revolución Mexicana tienen su expresión más nítida es en las acciones que emprendió el general Lázaro Cárdenas, primero como gobernador de este Estado y luego siendo presidente de la República.

En el México moderno, la construcción de la democracia reciente del país no se puede entender sin hacer recuento de los movimientos sociales de los últimos treinta años que vivió nuestra patria; desde aquí, desde Michoacán, se construyó el movimiento político que generó la alternancia en este país, y fue Michoacán en donde el partido hegemónico perdió la primera presidencia municipal, es decir, aquí en estas tierras, la semilla de la democracia real comenzó a tomar forma.

Las instituciones electorales y ciudadanas, y los órganos jurisdiccionales autónomos creados en la década de los noventas, no fue por voluntad del gobierno que en ese tiempo tenía el poder; la semilla que dio estos frutos fueron los conflictos sociales, las movilizaciones de las masas que buscaban cambiar la realidad nacional. Esa semilla, compañeras y compañeros, comenzó a gestarse en Michoacán.

Ahora bien, es sabido que conforme los tiempos avanzan y los mecanismos que buscan legitimar al gobierno se van desgastando, y con ellos la misma legitimidad va perdiendo fuerza. Michoacán, en el artículo 47 de su Constitución, expresa la manera de cómo el Poder Ejecutivo de la entidad se deposita en un solo hombre o en una sola mujer, es precisamente el Gobernador de Michoacán.

Enumero algunas características que Carpiño, en sus estudios, señalaba respecto a nuestro diseño constitucional que es en esencia y muy parecido a varios de los países de América Latina. Existe

en México y en Michoacán el presidencialismo puro, electo de forma directa por el pueblo, para un periodo específico; existe el equilibrio de poderes y los contrapesos, el Titular del Ejecutivo –es decir, el Gobernador o el Presidente– designa o remueve a los titulares que acompañan a su gobierno. El Titular del Ejecutivo Federal tiene facultad de veto; en el caso de Michoacán, el Gobernador ahora tiene la facultad de observar los ordenamientos que este Congreso emite.

Estas son por citar algunas de las características que se expresan en nuestra Constitución, particularmente en el artículo 17, que señala la división de poderes, en el cual establece que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial actuarán de manera separada y libremente, pero cooperando en forma armónica en la realización de los fines del Estado.

Lo anterior es garante de la salvaguarda del sano equilibrio de los poderes. Eso es lo correcto, eso establecen nuestras leyes. Lo anterior también lo remarca en el artículo 48, en el cual establece que la elección para Gobernador será directa, al tiempo que el periodo de seis años, que todos conocemos como la duración para sus funciones, se consagrara en el artículo 51, en este mismo artículo, compañeros, que prohíbe por cierto la reelección hasta el día de hoy para el caso de Gobernador.

Ahora bien, voy concretando algunas consideraciones más, si me lo permiten.

Es evidente, todos sabemos, el crecimiento de los partidos. Hoy tenemos en México y en Michoacán un multipartidismo presente, lo cual trae como consecuencia en las jornadas electorales una gran dispersión de los votos; a pesar de ello, seguimos teniendo el mismo sistema de mayoría relativa para la elección de Presidente de la República, de gobernadores, de diputados y de alcaldes; dicho sistema presenta ya bastante agotamiento en su eficacia.

Explicaré aquí algunas de las razones en las que fundamento mi afirmación de por qué el modelo político ha sido desgastado.

La complicación para obtener la mayoría en los Congresos trae cierta parálisis cuando pueda darse el caso de que no encuentren mecanismos de cohesión las distintas bancadas o los distintos legisladores; eso puede complicar la gobernabilidad.

El propio sistema presidencial que ya he descrito, y que en los tiempos actuales la mayoría relativa diversa con la cual llegó al poder, así ocurre; al no obtenerse ya triunfos con mayoría suficiente para obtener la legitimidad necesaria, hace que la misma sociedad participe menos en los procesos electorales

siguientes, al no sentirse evidentemente representados por el sistema que prevalece.

En una extraña paradoja, hemos visto que a mayor cantidad de partidos existentes, el porcentaje de votantes disminuye en cada elección. Aquí debo aclarar que no sostengo de ninguna manera que sea la cantidad de partidos políticos la dificultad, sino el método imperante para acceder al poder con mayor legitimidad.

Analicemos los últimos quince años. En los procesos electorales en Michoacán hemos dado cuenta que la conformación de las Legislaturas, comprendidas en ese periodo hasta la fecha, el Congreso no ha contado con mayorías absolutas, lo cual, en algún momento puede complicar al Ejecutivo y al propio Legislativo poder obtener los resultados y la efectividad que requiere para ejercer su tarea.

No quiero detenerme en analizar los resultados del 92, ya que esa fecha, ese escenario, fue una elección sumamente complicada para Michoacán, que no debemos repetir; pero sí me referiré, a partir del 95, cuando la elección para Gobernador se dejó de obtener el porcentaje de mayoría absoluta en aquella elección; en ese año, el candidato que ganó no llegó ni al 40% en la votación.

En el 2001, después, el candidato ganador de esa elección logró el 40% de la votación; pero tuvo que hacer una coalición de seis fuerzas políticas. En aquel momento Lázaro Cárdenas –si no mal recuerdo– se conjugaron seis partidos políticos para que lo acompañaran en ese proceso; sin embargo, el porcentaje de participación ciudadana apenas rebasó el 50% del padrón electoral.

Es decir, el Gobernador de ese entonces solo obtuvo el 22% del listado nominal, una votación alta para ese momento con un bajo porcentaje que el Gobernador obtuvo; es decir, 2.2 ciudadanos del Padrón Electoral, de cada diez, 2.2, votaron por el entonces Gobernador; con eso fue gobernador, y fue uno de los gobernadores que mayor respaldo ha tenido en los últimos 12 años para acá.

En el 2007, el ganador no obtuvo más del 37% de la votación, en un porcentaje de participación del 49% del Padrón Electoral, lo cual solamente el 18% de la votación del listado nominal, es decir, ese Gobernador gobernó con el voto del 1.8 de cada diez electores de Michoacán. Bajo respaldo, evidentemente, que debilita la gobernabilidad.

Más recientemente, en el 2011, en la elección que todos recordamos, se pasó el 50% del Padrón Electoral de la participación en las urnas; sin embargo, el Gobernador entonces solamente sacó el 36%, y él pudo gobernar con el 19% del Padrón Electoral, es

decir, 1.9 de cada diez ciudadanos michoacanos con derecho a votar eligieron al gobernador Fausto en ese momento.

En la elección más reciente del actual gobernador Silvano, él obtuvo el 37% de los votos, apenas rebasa, anda en el 2.2, 2.3% o el 23% del Padrón Electoral, 2.3 de cada 10 michoacanos con derecho a votar eligieron al actual Gobernador; ninguno pudo rebasar el 25% de los votos totales del listado nominal. Es decir, la legitimidad que se esperaría pudiera fortalecer el ejercicio de gobierno de quien aspira a gobernar Michoacán significa evidentemente una gran fragilidad social y de respaldo político.

El multipartidismo en Michoacán ha permitido que en esta Legislatura estén presentes siete fuerzas políticas integradas por todos nosotros; esto lo hace una Legislatura histórica y muy rica en sus ideas, evidentemente; dicho multipartidismo es una expresión de la pluralidad de ideas y permite a los ciudadanos elegir el color con el que se identifiquen, es decir, no es –como reitero– el multipartidismo lo que compromete la legitimidad, sino el sistema mismo para elegir, un sistema ya rebasado, ya arcaico, desde mi punto de vista.

Si bien entre nosotros hay siempre búsqueda de consensos, diálogos permanentes, puede llegar en el momento en que no sea así, y podemos no sacar las cosas adelante y tener, como ocurre en otras Legislaturas de este país, un empantanamiento legislativo que no permita avanzar.

Es por ello, compañeras y compañeros, que estoy convocando a todos ustedes para que vayamos construyendo desde Michoacán el andamiaje hacia el futuro, y estoy hablando de construir para Michoacán la Segunda Vuelta Electoral para la elección de Gobernador.

La Segunda Vuelta Electoral tiene muchos momentos y causas históricas en la geografía mundial. Quisiera no distraerlos con una explicación más detallada; sin embargo, diré que coincido con Sartori respecto del dinamismo que permite una segunda vuelta para el electorado, ya que un muy corto tiempo el electorado puede votar dos veces y cambiar la intención de voto para brindar respaldo a aquel candidato que considere pueda cumplir las expectativas de hacer bien las cosas.

En el caso de Michoacán, puede servir la explicación del italiano ya citado para que, en el momento de un primer proceso, alguien no obtenga la mayoría, las fuerzas políticas construyan acuerdos de cara la sociedad para un segundo proceso electoral, para una próxima y muy pronta segunda vuelta.

Ahora bien, en defensa de mi postura, respecto a este planteamiento, y no al multipartidismo, lo que falla, quiero decir, según Duverger, la mejor manera de evitar el bipartidismo político es llevando a cabo la segunda vuelta, ya que la elección única solo ayuda a los partidos llamados fuertes, a los partidos llamados grandes.

La historia de la segunda vuelta en América Latina es relativamente reciente, compañeros, y se dio por razones, entre otras, por la necesidad de los cambios políticos y sociales, que particularmente en la época de los años setentas muchos comenzaron de cero, sobre todo en América Latina. Mencionaré solo algunos: en Perú, en los años ochentas, la segunda vuelta que hoy tiene vigencia; pero tenemos segundas vueltas exitosas en Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, en Guatemala, en Perú, República Dominicana, en Costa Rica, en Uruguay, y en muchos otros países de América Latina.

La aceptación de este sistema en América Latina coincide justamente también con su transición hacia la democracia, y no es para menos, ya que las segundas vueltas en algunos de los casos obligan a los candidatos ganadores a obtener umbrales de votos suficientes para no necesitar dar la segunda vuelta, o también hay casos donde se pide una diferencia determinada respecto del segundo lugar y por ahí va mi planteamiento.

Las segundas vueltas también generan mayor transparencia en los procesos electorales, sin embargo, su mayor importancia es que brindan al ganador la legitimidad y el respaldo social y político y las posibilidades de cumplir sus compromisos de campaña.

En México debemos recordar que en 1997, no muy lejos, en San Luis Potosí en particular, existió y se creó el sistema electoral de segunda vuelta para el caso de los ayuntamientos, y hoy está propuesta para el caso de gobernador de aquel Estado.

La segunda vuelta se ha propuesto en el Congreso de la Unión también, un tema que están discutiendo los legisladores federales. Ante la realidad multipartidista, se debe establecer –y esta es, aterrizando la propuesta–, se debe establecer un 40% para que si algún candidato o candidata no obtuviese con respecto a la votación válida el 40%, deba llevarse a cabo la segunda vuelta electoral, únicamente con los dos candidatos punteros; de manera obligatoria, tendrían que participar ambos candidatos para darle fuerza y legitimidad a este planteamiento.

Estableciendo también la excepción que solamente en el caso de que una fuerza política obtenga en la primera elección más del 35% de los votos válidos, y que la diferencia con el segundo lugar sea por

lo menos del 5% del Padrón de la votación válida emitida en esa elección, no sería necesario llevarse a cabo una segunda vuelta.

Respecto a los dineros, debo decir que no generaría un gasto oneroso adicional, ya que la elección se llevaría a cabo –y así lo estoy planteando– dentro de los siguientes 30 días posteriores a la primera jornada electoral, sin un nuevo plazo para campaña electoral, convocando a los mismos funcionarios de casilla que participaron en el primer proceso; lo único que cambiaría serían los nombres de las boletas, que contendría evidentemente los nombres de los dos candidatos punteros que hayan obtenido la mayoría de votos en la primera elección.

Los argumentos anteriormente expuestos son muchos, los ejemplos son claros y válidos, desde mi punto de vista, pero más aún, la segunda vuelta o segunda ronda electoral generaría en Michoacán una mejor calidad en la democracia, una reconocida legitimidad a los depositarios del poder público y, por consecuencia, una mejor gobernabilidad para las y los michoacanos.

El contenido de la propuesta la voy a subrayar, compañeros, y estoy concluyendo:

1. Se propone reformar el artículo 48 de la Constitución, para que se establezca que la elección de Gobernador será directa y por una mayoría de votos de al menos el cuarenta por ciento del número total de sufragios emitidos válidamente en esa elección, por lo que en caso de que ningún candidato o candidata alcanzara la mayoría indicada se realizará una segunda elección en la que únicamente participarán los dos candidatos punteros que hayan obtenido el mayor número de votos respecto del total de los sufragios emitidos.

2. No obstante, cuando la candidata o candidato que resultare más votado en la primera no alcance el porcentaje anterior, pero hubiere obtenido más del treinta y cinco por ciento (35%) por lo menos de los votos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia de por lo menos cinco puntos porcentuales (5%) respecto del total de los votos válidos sobre la candidata o candidato que le sigue, el ganador del primer lugar será proclamado como Gobernador, sin necesidad de ir al 40% del umbral que aquí he establecido.

3. En caso de requerirse una segunda vuelta para elegir Gobernador, el Órgano Electoral deberá convocarla después de realizado el cómputo de votos correspondiente, para que esta se realice dentro del plazo de los 30 días siguientes al de la fecha de la primera elección.

4. No podrán renunciar o abstenerse de figurar en la segunda elección ninguno de los dos candidatos punteros que hubieran obtenido el número de votos necesarios para participar en ello.

5. El mecanismo establecido en el presente proyecto se encontrará vigente para la elección de Gobernador del Estado que se llevará a cabo en el año de 2021.

Acompaño mi planteamiento con la iniciativa de proyecto de decreto, y reitero mi convicción de seguir construyendo los acuerdos por Michoacán y trabajando por perfeccionar nuestra democracia, y que los gobernantes puedan tener un respaldo social y político suficiente, para llevar a cabo las transformaciones que requiere nuestro Estado.

Muchas gracias, compañeros.

Vicepresidenta:

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para que declare si ha lugar a admitir a discusión la iniciativa presentada.

EN ATENCIÓN DEL DÉCIMO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Raymundo Arreola Ortega a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Raymundo Arreola Ortega*

Con el permiso de la
Presidenta del Congreso del
Estado de la Mesa Directiva,
diputada Rosi de la Torre.
Compañeras y compañeros.
Medios de comunicación:

El Estado tiene el absoluto derecho de imponer las penas, pero sobre todo la obligación de defender y proteger los bienes jurídicos de los gobernados, como la vida, la integridad, la propiedad, ante las acciones lesivas de individuos que se apartan del irrestricto respeto a las reglas elementales de convivencia para la protección del bien público, con el fin de obtener beneficios ilegales.

La finalidad de las penas a las conductas transgresoras y dañinas de los derechos de los demás es el impedir que el delincuente siga cometiendo este tipo de conducta, en un primer momento; pero además, dejar en claro, ante la vista de la sociedad en general, de que el Estado, como órgano soberano y depositario de la voluntad de los gobernados, no permitirá de nueva cuenta que dicha conducta se replique y retraer a los demás de la comisión de conductas iguales ante el temor de la pena.

El Estado de Michoacán tiene una gran vocación en producción agrícola, siendo principales productores a nivel nacional en berries, aguacate, guayaba, melón, tomate rojo, limón, mago y toronja, entre otros; sin embargo, muchos de los productores, por diferentes circunstancias, venden su producción a comercializadores intermediarios diversos, quienes les prometen un precio mejor por su producto, bajo la condición de que éste le será liquidado posterior a la colocación de dicha producción y, ante esta expectativa de mejorar sus ingresos, acceden a vender bajo palabra su producción agrícola, recibiendo en ocasiones un anticipo; sin embargo, una vez entregada la producción y vencido el plazo fijado para el pago de la misma, se encuentra con que el comprador se niega a cumplir con lo convenido argumentando diversas excusas.

Muchos han sido los intentos por tratar de penalizar esta conducta en el código punitivo de la entidad, sin embargo, la última reforma aprobada a dicho código, en el intento de tipificación de un fraude específico en esta materia, esta no es clara en cuanto al tipo de acuerdos que se realicen con los productores o comercializadores primarios, aunado a que no establece a que estos sean incumplidos, con la obiedad del perjuicio al patrimonio de la víctima; de ahí la necesidad de especificación de la conducta delictiva, aun y cuando, como se puede deducir posterior al vencimiento de la supuesta fecha de pago de la compraventa o comercialización de la producción agrícola, esta se pactó desde un inicio con la intención de no pagarla o cumplir con lo acordado, mediante el engaño para obtener un lucro a todas luces ilegal.

Si bien es cierto que esta conducta pudiera encuadrarse en la concepción de fraude específico, establecido en la fracción XXI del artículo 218 del actual Código Penal para la entidad, al referirse a los medios comisivos del delito, engaños, artificios o maquinaciones, en realidad adquiere las características de un fraude genérico, cuyos elementos son de carácter subjetivo.

En principio, se hace necesario tipificar un fraude que siga las orientaciones específicas, donde la conducta activa del agente incluya esos elementos subjetivos, como ocurre, por ejemplo, con el fraude específico de la doble venta establecido en la fracción V y en cualquier otra del artículo 218 del Código Penal; la defraudación específica tiene como característica principal recurrir a una descripción típica de elementos tangibles y concretos, limitando el arbitrio judicial.

En el fraude genérico, en cambio, por su propia naturaleza, el análisis de los elementos subjetivos implica demostrar durante el proceso la intención del agente activo del delito en el momento en que se decide a obtener un lucro; en el caso de las actividades

comerciales agrícolas, esta realidad se torna problemática porque los compradores e intermediarios recurren a formas contractuales, principalmente la compraventa, con lo cual automáticamente se descarta la acreditación del delito de fraude.

Es necesario tipificar un fraude específico que proteja el bien jurídico de una clase primaria y básica de la cadena comercial, como es el caso de los productores agropecuarios, forestales y pesqueros de Michoacán, sobre todo de aquellos de más bajos recursos, ya que los compradores lucran con su necesidad y su escasa instrucción, aprovechándose de la buena voluntad y al amparo de la ambigüedad señalada, y dicha conducta, lejos de erradicarse o disminuirse, se ha venido replicando, generando con ello no solo la afectación económica del productor, ya que la misma desencadena un empobrecimiento de las comunidades esencialmente agrícolas, ante el desánimo de los productores de continuar labrando las tierras por el temor a volver a perder el producto de sus cosechas, y se abandona el campo, debido a la descapitalización para continuar con la producción o comercialización de sus productos.

Es por ello que hago uso de esta tribuna el día de hoy a efecto de proponer a esta Soberanía reformar el fraude específico relacionado con la producción agropecuaria, pesquera y forestal, para cumplir con el objetivo del Código Penal.

Gracias por su atención.

Vicepresidenta:

Túrnese a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL DECIMOPRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Núñez Aguilar a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Ernesto Núñez Aguilar*

Con su permiso,
diputada Presidenta.
Compañeros de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Público que hoy nos acompaña:

Los gobiernos, en general, y por supuesto en el Estado de Michoacán, han sido muy criticados por la falta de eficiencia administrativa que tienen las dependencias; esto, por los trámites engorrosos y por la pérdida de tiempo que muchas veces el particular sufre al realizar un simple trámite.

Los procedimientos deberán ser ágiles y cumplir fundamentalmente con el objetivo de realizar la seguridad jurídica en los mismos; realizar los procedimientos con transparencia es una exigencia del nuevo sistema anticorrupción. De esta forma no es posible acumular trámites que retrasen o limiten el cumplimiento de la ley por parte de los particulares.

En esta Legislatura ya se han hecho varios esfuerzos por compañeros, ya sé que se generó la mesa para ver los trabajos en materia de mejora regulatoria; pero esto es complementario, esto es para la presentación de documentos.

La modernización administrativa de los actos del Estado y de los municipios ha de ser regla, dada la abigarrada complejidad cada vez más creciente. De este modo, el cumplimiento de la ley no debe estar condicionado por exigencias administrativas que con las nuevas tecnologías resultan obsoletas y desfasadas.

La eficiencia administrativa es una cualidad que posee un organismo, el cual desarrolla en equipo para el buen funcionamiento del lugar de trabajo al que representan, teniendo como resultado el desarrollo de nuevos mecanismos para un mejor desempeño.

Hablando de las instituciones gubernamentales, las cuales se rigen por leyes y códigos, es menester de los legisladores proponer iniciativas que ayuden a mejorar el funcionamiento y eficacia de las mismas, esto para beneficiar a los ciudadanos al momento de tener que realizar algún trámite, por sencillo que sea.

Los trámites ágiles han venido a revolucionar de manera gradual la forma de pensar de los ciudadanos; antes se creía el dicho coloquial: «papelito habla», que aún se sigue utilizando, pero que ahora con la llegada de nuevas tecnologías podemos confiar en bases de datos que puedan resguardar nuestra información o hacer más eficientes algunos trámites.

Haciendo ver que esto no es necesario duplicar documentación que ya ha sido entregada anteriormente evitando lograr largas filas y trámites reforzados, incluso duplicando pagos, esto ayudando a simplificar de manera notoria el proceso de tramitación.

Por ejemplo, cuando tú vas a cambiar a tu hijo de grado, cuando va a pasar de primero a segundo, te vuelven a pedir toda la documentación, siendo que la institución ya tiene el acta de nacimiento, ya tiene la CURP del niño, ya tiene todos los documentos necesarios, te los vuelven a pedir y esto hace que las familias vuelvan a gastar en una serie de documentos que ya no es necesario, y que además hace que

las dependencias cada vez se llenen más de documentos.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, presento la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 46, fracciones X y XI, y adiciona la fracción XII del artículo 50 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Espero contar con su respaldo, compañeros.

Es cuanto, diputada Presidenta.
Muchas gracias.

Vicepresidenta:

Túrnese a la Comisión de Justicia para estudio, análisis y dictamen.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEGUNDO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Sergio Ochoa Vázquez a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta.

*Exposición de motivos del
Dip. Sergio Ochoa Vázquez*

Buenos días.
Con su permiso,
diputada Presidenta.
Compañeros diputados y
ciudadanos presentes en
este Salón de Plenos:

Su servidor, Sergio Ochoa Vázquez, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esa H. Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 45; artículo 47; primer párrafo y fracciones XIX y XXII del artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica Municipal dispone que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el ayuntamiento y para los habitantes del municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social y buscar el bienestar de la comunidad.

El objeto de los reglamentos mencionados es determinar la normatividad necesaria para un adecuado funcionamiento del ayuntamiento, sentar las

bases para garantizar una adecuada prestación de los servicios públicos en beneficio de la sociedad.

Sin embargo, muchos de los municipios del Estado no han expedido los reglamentos mandatados por la ley, propiciando vacíos que perjudican a los ciudadanos.

Tan grave es la ausencia como la falta de actualización de reglamentos municipales, y representa una constante problemática social en diversas materias propias de la regulación municipal.

Si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán mandata a los ayuntamientos a reglamentar materias referentes a seguridad pública, protección civil, tránsito, obras públicas, salud, deporte, estacionamientos, comercio y espectáculos, entre otros, no los obliga a su expedición o actualización, pues simplemente indica, y cito el artículo 147:

Artículo 147. Los ayuntamientos deberán difundir permanentemente el Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales para orientar su cumplimiento.

El Bando de Gobierno Municipal y los Reglamentos Municipales podrán modificarse de conformidad con los procedimientos que establezca el ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones contenidas a la presente Ley y con las formalidades que se establezcan en los mismos. Hasta aquí la cita.

Como se puede ver, no existe disposición expresa en dicha ley que exija a todos los ayuntamientos una reglamentación, completa y vigente, a favor del supremo interés social.

Para que podamos comprender la gravedad de la falta de reglamentación, me permito ejemplificar algunos de los casos más recurrentes que se han convertido en un reclamo social.

En lo relativo a espectáculos públicos, el otorgamiento de licencias pareciera más una función recaudadora que reguladora, y constantemente conocemos de desastres sociales en los que incluso se registra la pérdida de vidas humanas; esto pudiera evitarse mediante la correcta aplicación y vigilancia de la reglamentación municipal.

Los eventos masivos representan un gran atractivo para las personas, quienes acuden a disfrutar lo mismo de un concierto que participar en festivales, competencias deportivas, festejos religiosos, etc.

No obstante, muchas veces las imágenes que tenemos de este tipo de eventos, lamentablemente, son tragedias recurrentes. En los eventos de espectáculos públicos se magnifican los riesgos, la

conurrencia de multitudes aglomeradas, alcohol e incluso drogas, debe obligar a la autoridad a implementar los mecanismos preventivos que salvaguarden a la sociedad.

Analicemos el caso de los jaripeos, actividad que, a pesar de ser muy tradicional en la mayor parte de los municipios del Estado, no se encuentra debidamente reglamentada con instrucciones claras y precisas para garantizar la salud, la integridad y la vida de los participantes y espectadores.

En esta actividad, los jinetes, toreros, caporales y todos aquellos que se encuentran en contacto con los toros, arriesgan su vida, y no solo lo hacen por gusto o valentía, sino que en la mayoría de los casos es por la necesidad apremiante de llevar el sustento familiar a casa.

A pesar de ello, algunos ayuntamientos parecieran no percatarse de que frecuentemente resultan jinetes lesionados e incluso algunos de ellos llegan al extremo de perder la vida dejando a sus familias desamparadas.

La principal causa de estos accidentes es por autorizar eventos sin que existan las condiciones mínimas necesarias de prevención que ofrezcan seguridad y servicios médicos para atención de los participantes, así como para evitar el uso de implementos como las famosas espuelas de gancho o aditamentos que utilizan los jinetes buscando ofrecer más espectáculo, pero que en realidad solo ponen en riesgo su vida.

Este tipo de eventos, además de propiciar una buena convivencia social y ser una opción sana de esparcimiento, representa una tradición regional que genera una derrama económica considerable, para vendedores de boletos, de alimentos, músicos, y toda una serie de dependientes económicos de la cadena comercial que se genera en torno a ellos, por lo que es clara la necesidad de que estos eventos deban estar debidamente reglamentados en todos los municipios.

Aclaro: con esta iniciativa no se pretende erradicar ni los jaripeos, ni algún otro espectáculo o actividad económica tradicional de nuestro Estado; por el contrario, buscamos demostrar la necesidad que existe en cada uno de los municipios de contar con una reglamentación adecuada y vigente, no solo en las materias contenidas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal, sino también en temas tan relevantes como el que ahora hemos usado de ejemplo.

La correcta reglamentación resulta importante para impulsar y fortalecer nuestras tradiciones, pero previniendo y salvaguardando la integridad física y la vida de los participantes, espectadores, y todo aquel

ciudadano relacionado con la actividad económica de que se trate, tomando en cuenta para su implementación lo establecido en la legislación estatal y cumpliendo lo mandado por las leyes federales en materia de trabajo, seguridad social y salud y protección civil.

Uno de los pocos municipios del Estado que cuenta con un reglamento general para la celebración de espectáculos es el de Morelia, el cual fue publicado desde diciembre de 2004, y establece las condiciones mínimas que ofrezcan seguridad a los participantes y espectadores en los establecimientos o lugares donde se celebren jaripeos, pues exige que todos los sitios usados para estos espectáculos cuenten, sin excepción con unidades vehiculares, instalaciones y servicio médico equipado para examinar a los jinetes y participantes, antes y durante el evento; pero desafortunadamente no precisa que deban ser ambulancias o vehículos que cuenten con los elementos necesarios para la atención de primeros auxilios.

Compañeros diputados, muchos municipios ni siquiera cuentan con un reglamento, menos con uno que esté acorde a las nuevas disposiciones legales en la materia; la falta de reglamentación propicia que no se pueda fincar responsabilidades directas a quienes hubieran incurrido en la omisión de la aplicación de la norma.

Por lo anterior, resulta indispensable que la Ley Orgánica Municipal obligue, no solo faculte, a que cada ayuntamiento expida sus reglamentos municipales en todos y cada uno de las materias referidas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado o, en su caso, que quienes ya los han expedido, los actualicen de acuerdo a las exigencias, cambios sociales y modificaciones de leyes; la legislación es dinámica, por lo que la actualización debe ser cuando menos una vez al año, pues sólo de esta manera se logrará fortalecer la convivencia social.

Atento a lo anterior y tomando en consideración el interés público, es necesaria una reforma que obligue a los ayuntamientos a la expedición de los reglamentos, que resulten necesarios para regular las materias previstas en el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, entre ellas, la referente a los ejemplos aquí expuestos.

Considerando que se trata de un asunto de relevancia social, propongo y someto al Pleno de este H. Congreso el siguiente Proyecto de Decreto.

Es cuanto, diputada Presidenta.
Muchas gracias por su atención.

Vicepresidenta:

Túrnese a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Límites Territoriales para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOTERCER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Campos Ruiz a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la iniciativa que presenta, conjuntamente con una servidora.

Exposición de motivos
Dip. Francisco Campos Ruiz

Buenos días.
Con su permiso,
diputada Presidenta.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Público que el día de
hoy nos acompaña:

Vengo en nombre del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV y 164 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 103, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, a presentar al Pleno de esta Legislatura la *Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo*, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho fundamental de acceso a la información pública, estableciendo en su segundo párrafo que «Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión».

Segundo. El día 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su Artículo Quinto Transitorio establece la obligación para las entidades federativas de armonizar las leyes estatales, con lo establecido en la referida ley general.

En razón de ello, el día 18 de mayo del año 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pú-

blica y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

Leyes que tienen por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las entidades federativas y los municipios.

Cuarto. El Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo vigente fue aprobado por el Pleno, el día 17 del mes de octubre de 2013, a través del Decreto Legislativo Número 157; de manera que sus disposiciones no se encuentran armonizadas con la nueva legislación federal y estatal en materia de transparencia y acceso a la información pública.

En consecuencia de lo anterior, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo está obligado a revisar y armonizar con las disposiciones federales el conjunto de normas que regulan el ejercicio del derecho ciudadano de acceso a la información pública, a fin de diseñar estrategias y procedimientos que permitan promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas internas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible y actualizada.

Por lo anterior y con el propósito de fomentar la cultura de la rendición de cuentas, el acceso a la información y la participación ciudadana, nos permitimos someter a su consideración la presente Iniciativa que contiene Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y se emite el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es cuanto.

Vicepresidenta:

Túrnese a la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias para estudio, análisis y dictamen.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOCUARTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectu-

ra a la Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto por el que se aprueba Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, Presidenta:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

María Macarena Chávez Flores, Francisco Campos Ruiz y Raymundo Arreola Ortega, diputados integrantes de la Comisión de Migración de la Septuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción XX, 64 fracción V, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos al Pleno de esta Legislatura, *Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene proyecto de Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La migración es un fenómeno social que ha marcado no sólo a Michoacán, sino también la de nuestro país, y es bien sabido que la tendencia migratoria es hacia el país vecino, los Estados Unidos de América, proceso que puede ser entendido e inevitable por la ubicación geográfica al compartir una extensa frontera, pero además no olvidemos un hecho histórico que marco la vida de nuestro país, cuando México fue forzado a ceder una extensión territorial importante en favor de los Estados Unidos, dicha cesión se formalizó el 2 de febrero de 1848 a través del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, el cual fue ratificado el 30 de mayo de 1848, dicho Tratado establecía que México cedería más de la mitad de su territorio, que comprende la totalidad de lo que hoy son los estados de California, Nevada, Utah, Nuevo México y Texas, y partes de Arizona, Colorado, Wyoming, Kansas y Oklahoma; es de resaltarse que California y Texas son estados que tienen una concentración importante de mexicanos.

La pérdida de gran parte del territorio mexicano, impactó significativamente en la política interna y externa del país, en la económica, ya que frenó su crecimiento y expansión, y en la social provocó que

miles de mexicanos quedaran del otro lado de la nueva frontera, desde entonces ambas naciones quedaron unidas no sólo territorialmente, sino también por el vínculo que se establecía por la mezcla de las culturas, tal acontecimiento trajo consigo la migración de nuestros connacionales hacia el país vecino para reunirse con sus familiares que quedaron del otro lado o simplemente en busca de mejores oportunidades de trabajo.

Desde luego, existen otros factores que influyen significativamente en la conformación del flujo migratorio, tales como las relaciones comerciales, políticas, culturales, familiares, educativas o la escasa oportunidad de trabajo, entre otras situaciones que provocan a nuestros connacionales buscar mejores condiciones de vida fuera de su lugar de origen.

No sólo en el Estado Mexicano se denota la migración, es un fenómeno presente en todas las naciones del mundo, la movilidad humana es inevitable pese a las adversidades a que presenta la población migrante, ya que se han acentuado prácticas discriminatorias raciales que atentan contra los derechos y la dignidad humana e incluso se ha llegado a criminalizar por ingresar a un país de forma ilegal, como es el caso del país vecino.

De acuerdo con las cifras de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualmente, se estima que el número de personas que viven fuera de su país asciende a 244 millones en el año 2015, representando un aumento del 40% con respecto al año 2000, así mismo se revela que en la actualidad dos terceras partes de los migrantes internacionales viven en Europa o Asia, y Norteamérica es la tercer región con mayor número de migrantes internacionales, seguida por África, América Latina y Oceanía.

No basta conocer las imponentes cifras para poder actuar, si no debemos tener presente que los migrantes que salen de su país de origen para ingresar a otro sin el permiso legal, se enfrentan a un riesgo constante que los hace vulnerables, no se les reconocen sus derechos, son discriminados, mal pagados, se les contrata para que realicen trabajos infrahumanos, entre muchas otras acciones de explotación y vulneración de sus derechos humanos y su dignidad.

Ante esa lamentable realidad los legisladores tenemos la oportunidad de reafirmar a través del trabajo legislativo, las garantías que conceden los instrumentos internacionales que tienen como fin proteger a los migrantes y sus familias, máxime que Michoacán es uno de los estados del país con una alta intensidad migratoria, situación que nos obliga a actuar con diligencia.

Para la comunidad internacional los flujos migratorios han sido una constante preocupación que

propició la celebración de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, ratificada por México el 8 de marzo de 1999; el principal objeto de la Convención es fomentar el respeto de los derechos humanos de los migrantes, lo que implica notablemente: [1]

- Prevenir condiciones de vida y trabajo inhumanas, abuso físico y sexual y trato degradante.
- Garantiza los derechos de los migrantes a la libertad de pensamiento, de expresión y de religión.
- Garantiza a los migrantes el acceso a la información sobre sus derechos.
- Asegura su derecho a la igualdad ante la ley, lo cual implica que los migrantes estén sujetos a los debidos procedimientos, que tengan acceso a intérpretes, y que no sean sentenciados a penas desproporcionadas como la expulsión.
- Garantizar a los migrantes el acceso a los servicios educativos y sociales.
- Asegurar que los migrantes tengan derecho a participar en sindicatos.

La Convención también sostiene que los migrantes deben tener derecho a mantener contacto con su país de origen, lo que implica:

- Asegurar que los migrantes puedan regresar a su país de origen si así lo desean, permitirles efectuar visitas ocasionales e incitarlos a mantener lazos culturales.
- Garantizar la participación política de los migrantes en el país de origen.
- Asegurar el derecho de los migrantes a transferir sus ingresos a su país de origen.

Al ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reafirma su voluntad política de lograr la protección internacional de los derechos de todos los trabajadores migratorios, de acuerdo con lo dispuesto por el referido instrumento internacional.

En ese contexto, los diputados que integramos la Comisión de Migración, reconocemos que los michoacanos que radican en el extranjero, en cualquier lugar del mundo, gozan de los mismos derechos que los nacionales de aquel lugar, pero también reconocemos que la legislación estatal debe garantizarles ciertos derechos aún y cuando no están aquí.

El 24 de mayo del 2011, se promulgó la primera Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, misma que únicamente ha sufrido una reforma en el año 2015, lo que representó un avance relevante y trascendental para la

población migratoria, sin embargo a cinco años de su vigencia, se han realizados reformas estructurales en materia de derechos humanos y en la estructura institucional estatal, además de las circunstancias actuales del sector, lo que demanda nuevas prerrogativas.

Es por ello que el pasado 11 de julio de 2016, se instaló una Mesa de Trabajo para la Reforma Migrante, conformada por la Comisión de Migración del Congreso del Estado, la Secretaría del Migrante y el Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana del Gobierno del Estado, así como los Ayuntamientos de Morelia, Vista Hermosa, Erongarícuaro e Ixtlán por integrar el Comité de Validación del Programa 3x1. Dicha Mesa de Trabajo celebró más de 20 veinte reuniones con la finalidad de integrar un proyecto de reforma que responda a las demandas de los migrantes michoacanos y que atienda la realidad que hoy los aqueja.

De los trabajos de investigación y diálogo con el sector migrante, nos permitió integrar un proyecto de reforma integral a la Ley vigente, ante las varias reformas, adiciones y derogaciones que surgieron de esos trabajos de análisis, determinamos presentar un nuevo proyecto de Ley que corresponda a una nueva realidad migratoria del Estado y que además garantiza la protección de los derechos humanos de los migrantes michoacanos y de sus familias, teniendo como base los planteamientos de los Migrantes Michoacanos a través de sus Clubes y Federaciones.

Es así que surge el presente proyecto de Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, conformada por Tres Títulos, 9 Capítulos, de los que se desprenden 15 secciones, 52 artículos, un artículo con 6 apartados A, B, C, D, E, F y un artículo con 7 apartados A, B, C, D, E, F y G, y 11 artículos transitorios.

El proyecto de Ley, tiene por objeto:

- Promover y garantizar sus derechos humanos, valorando y respetando su condición de migrante;
- Impulsar políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad;
- Garantizar que la calidad de migrante no sea objeto de discriminación o menoscabo de sus derechos humanos.

Teniendo en cuenta los conflictos humanos que a diario se enfrentan los migrantes, en el contexto social, laboral, educativo, cultural y familiar, es insoslayable considerar en el presente proyecto, el principio pro persona a fin de que los Órganos del Estado garanticen y promuevan el ejercicio pleno de sus derechos, sean los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los instrumentos internacionales, o bien, en la normatividad secundaria, siempre y cuando maximice los derechos de las personas.

Aunado a lo anterior, se incorporan nuevos derechos para los migrantes, como lo son: recibir acompañamiento para acceder a los programas u obtener recursos ante instancias nacionales, sean federales, estatales o municipales, así como internacionales, sean públicas o privadas; el derecho a la identidad; derecho a tener acceso a una estrategia de integración social, cultural y laboral para los migrantes michoacanos y quienes tuvieron la calidad de migrantes que han regresado al Estado; derecho a ser consultados y participar en temas relacionados con la migración para la integración y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, entre otros. Es oportuno destacar que los derechos de los migrantes se harán extensivos a sus familias, y para ello, se prevé una definición particular de lo que para esta Ley debe entenderse como familia: Que es el conjunto de personas que conviven, interactúan o mantienen contrato en un rol de padre, madre, hijo o hermano, pudiendo existir entre ellos un vínculo legal o no. Es de resaltar que la definición busca atender una realidad provocada por el fenómeno migratorio, cuando existiendo parentesco no existe documento legal idóneo para acreditarlo, lo que provocaría vulnerar los derechos de estas personas que siendo familia no tienen como demostrarlo y perderían los beneficios y derechos que otorga la presente Ley.

El sector migrante además de la protección a sus derechos humanos, demanda el diseño de políticas públicas en cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo y desarrollo económico, rural y social, entre otras que los beneficien, como una acción vinculante con su lugar natal, para tal efecto se puntualizan los criterios que deberán acatar los Órganos del Estado para reconocer, promover y garantizar los derechos de los migrantes y sus familias.

La atención de los migrantes y sus familias, será una responsabilidad compartida entre todos los Órganos del Estado, en su ámbito de competencia, los cuales son: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, así como los Ayuntamientos, conservando la rectoría de la política migratoria el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría del Migrante, quien promoverá la participación transversal de los Órganos del Estado referidos, en la defensa de los derechos de los migrantes y sus familias.

La implementación de una nueva política pública para atender a una población olvidada como lo son los migrantes, sin duda representa un gran reto para los Órganos del Estado, su actuar será funda-

mental para complementar la atención adecuada a los ciudadanos migrantes, y quienes tuvieron esa condición en el lapso de un año.

Con la finalidad de garantizar y proporcionar una atención especializada los Ayuntamientos deberán instalar un Centro Municipal, que será la instancia encargada de prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias en dicho espacio territorial.

Una de las grandes bondades del presente proyecto, es la reingeniería en la integración del Consejo Consultivo Estatal del Migrante, no sólo por lo que ve a la elección de sus consejeros, si no que se puntualizan las atribuciones del órgano en su conjunto, del Presidente y del Secretario Ejecutivo, garantizando la formalidad, legalidad y transparencia en su funcionamiento, bajo el mismo criterio se reestructura la figura del Consejo Consultivo Municipal del Migrante.

La premisa fundamental del presente proyecto de Ley, es el Título Cuarto titulado Mecanismos de Protección a los Migrantes, conformado a su vez por dos Capítulos inéditos:

- El primero, se refiere al Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, como su nombre lo indica, se creará un Banco de Datos con el objeto de medir la migración e inmigración en la entidad, quedando bajo la responsabilidad de la Secretaría del Migrante su integración de todas las autoridades, pero principalmente de los Centros Municipales.
- Es importante conocer la movilidad migratoria del Estado, no sólo de los que se van, si no de los que llegan, tal es el caso de los jornaleros agrícolas, que por temporadas llegan al Estado, así tenemos miles de inmigrantes que arriban para trabajar en campos michoacanos, situación que requerimos conocer con mayor precisión para poder emprender acciones en torno a la inmigración identificando las competencias de cada nivel de gobierno respecto del fenómeno, y ante la carencia de datos, resulta impostergable registrar e identificar su arribo.
- El segundo, titulado Atención a los Migrantes Michoacanos fuera del Territorio Estatal, es básicamente insertado para regular y dar legalidad a un servicio que desde hace tiempo se está brindando, específicamente desde junio del año 2003 en Chicago, Illinois y Los Ángeles, California, de atención a los migrantes en el extranjero, haciendo notar que no se trata de normar una función diplomática, que nos queda claro es exclusiva del Gobierno Federal según lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el contrario, se trata de atender la función noble, responsable y solidaria con nuestros connacionales realizada por la Secretaría del Migrante, que hace realidad parte de los preceptos de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos

de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias, que a continuación se reproduce textualmente:

Artículo 26.

1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de los trabajadores migratorios y sus familiares a:

- a) Participar en las reuniones y actividades de los sindicatos o de cualesquiera otras asociaciones establecidas conforme a la ley, con miras a proteger sus intereses económicos, sociales culturales y de otra índole, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;
- b) Afiliarse libremente a cualquier sindicato o a cualquiera de las asociaciones citadas, con sujeción solamente a las normas de la organización pertinente;
- c) Solicitar ayuda y asistencia de cualquier sindicato o de cualquiera de las asociaciones citadas;

2. El ejercicio de tales derechos sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o el orden público o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Es así que, el referido Capítulo Segundo del Título Cuarto, pretende coadyuvar con los migrantes que radican en el extranjero, enfocándonos a la población migrante que radica en los Estados Unidos de América por la alta intensidad migratoria que se concentra en varios Estados de ese país, por lo que el presente proyecto de Ley, a través del acompañamiento que se hace por el personal que se encuentra en las Casas Michoacán, pretende otorgar orientación y asesoría a los migrantes que radican en el extranjero, pero que se encuentren organizados a través de clubes o federaciones, derecho de asociación que les es garantizado en la Convención Internacional referida en párrafos anteriores, de igual forma a través de ese vínculo pretendemos establecer e incitar a la población migratoria a mantener lazos culturales y propiciar su participación política en el país y en nuestra entidad federativa, derechos que también son acogidos por la Convención.

Esta acción representa un reto, es una iniciativa hecha por los diputados que integramos la Comisión de Migración con la colaboración de la Secretaría del Migrante, es una materia que a nivel nacional ninguna legislación estatal o federal prevé, la regulación de la representatividad de la entidad federativa en el extranjero, por lo que, de lograr la anuencia de esta Honorable Asamblea Michoacana, nos posicionaremos como pioneros al tener una Ley con efectos extraterritoriales, sin menoscabar nuestro Cuerpo Diplomático Mexicano y romper con nuestro sistema Republicano. Es indispensable normar esta función estatal tan loable, que es reconocida por la

propia Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, ya que en su página web, publicita el directorio de las Casas de Atención al Migrante de los estados que ofrecemos este servicio y nos reivindicamos con nuestros connacionales.

De igual forma, es importante destacar que la multicitada Convención Internacional, en su artículo 84 reza lo siguiente: «Cada uno de los Estados Partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para aplicar las disposiciones de la presente Convención» sustento que obliga además al Estado Mexicano a emprender las acciones legislativas para aplicar las disposiciones de la propia Convención, Michoacán, como parte integrante de la Federación está obligado a atraer las bondades y virtudes de ese instrumento internacional en beneficio de los migrantes y sus familias.

Por otro lado, el proyecto de Ley también prevé un Título Tercero denominado Mecanismos Garantes y Responsabilidades, conformado por el Capítulo Único titulado Unidad para la Defensa de los Derechos de los Migrantes y Sus Familias. Esta nueva Unidad será el órgano facultado para instruir procedimiento de responsabilidades cuando se denuncie la comisión de conductas que violen los derechos de los migrantes y sus familias o que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, que nos permitimos dejar a su consideración.

El Capítulo en comento prevé las etapas del procedimiento de responsabilidad, garantiza los derechos del debido proceso para las partes y los efectos de la resolución, que pueden ser: declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia o, en su caso, revocar las medidas que se hubieren impuesto, o también, imponer las sanciones que resulten procedentes. Es de resaltar que dicho procedimiento no contraviene las facultades de los Órganos Internos de Control, como los entes facultados, sino que, por excepción se convierte la Unidad en auxiliar de éstos en el proceso de investigación, para que sean aquellos quienes, según corresponda, impongan la sanción y la ejecuten.

Compañeros, tengamos presente que al día de hoy, las remesas representan un ingreso al Estado significativo, según cifras del Banco de México, en el año 2015, Michoacán recibió 2,530 millones de dólares en remesas, es por ello que los invitamos a reivindicarnos con los michoacanos desde el extranjero que día a día nos brindan su esfuerzo, por ello, con la presente Iniciativa abogamos por su sensibilidad al tema migratorio, los migrantes no son solamente trabajadores que colaboran y sostienen gran parte la economía del Estado con el envío de remesas, además son nuestros hermanos michoaca-

nos que migraron pero que nos siguen uniendo consecuencia de su esfuerzo a distancia.

Reiteramos nuestro agradecimiento a la Secretaría del Migrante del Gobierno del Estado de Michoacán, por el esfuerzo emprendido para socializar el presente proyecto con los migrantes, a través de las Casas Michoacán ubicadas en el extranjero.

Garanticemos los derechos y las libertades de todos los migrantes y sus familias, reconocidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Tratado Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros, así como por la Carta Magna.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 64 fracción V, 234, 235, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía Iniciativa con carácter de Dictamen que contiene el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se aprueba Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

LEY PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS MIGRANTES Y SUS FAMILIAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Título Primero
Preliminares

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1°. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado, para los Migrantes y sus familias, teniendo por objeto:

- I. Promover y garantizar sus derechos humanos, valorando y respetando su condición de migrante;
- II. Impulsar políticas públicas a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad;
- III. Garantizar que la calidad de migrante no sea objeto de discriminación o menoscabo de sus derechos humanos.

La protección de esta Ley se extenderá a aquellos michoacanos que, no siendo migrantes por encontrarse en territorio estatal, tuvieron la calidad de migrantes.

Artículo 2°. La aplicación de las disposiciones de la presente Ley corresponde a los Órganos del Estado.

Artículo 3°. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. *Acompañamiento:* La asistencia, asesoría, capacitación, apoyo y acción de los servidores públicos que directa o indirectamente se relacionan con la materia de migración, en particular los de la Secretaría y los Centros Municipales;
- II. *Centro Municipal:* El Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias;
- III. *Consejero:* Los integrantes del Consejo Consultivo Estatal y del Consejo Consultivo Municipal;
- IV. *Consejo Consultivo Estatal:* El Consejo Consultivo Estatal del Migrante;
- V. *Consejo Consultivo Municipal:* El Consejo Consultivo Municipal del Migrante;
- VI. *Estado:* El Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. *Familia:* El conjunto de personas que conviven, interactúan o mantienen contacto en un rol de padre, madre, hijo o hermano, pudiendo existir entre ellos un vínculo legal o no.
- VIII. *Gobernador del Estado:* el Titular del Poder Ejecutivo, en términos del artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IX. *Gobierno Estatal o Administración Pública Estatal:* el conjunto de dependencias, entidades u órganos que independientemente de su denominación, pertenezcan directamente o indirectamente al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo;
- X. *Gobierno Municipal o Administración Pública Municipal:* el conjunto de dependencias, entidades u órganos que independientemente de su denominación, pertenezcan directamente o indirectamente al Ayuntamiento;
- XI. *Gobierno Federal o Administración Pública Federal:* el conjunto de dependencias, entidades u órganos que independientemente de su denominación, pertenezcan directamente o indirectamente al Poder Ejecutivo Federal;
- XII. *Índice de Intensidad Migratoria:* La medida resumen que permite diferenciar a las entidades federativas y municipios del país según la intensidad de las distintas modalidades de la migración al vecino país del norte y la recepción de remesas. A través del Censo que realice el Consejo Nacional de Población;
- XIII. *Jornaleros Agrícolas:* Las personas, sean o no de origen michoacano, que trabajan en el campo del Estado fuera de su comunidad de origen;
- XIV. *Ley:* La Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. *Migrante en retorno:* El migrante michoacano que está en tránsito hacia territorio michoacano;
- XVI. *Migrante Michoacano:* El michoacano, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

no de Michoacán de Ocampo, que sale del territorio del Estado, sin importar el motivo que lo provoca;

XVII. *Migrante*: A la persona que sale, transita o llega a una Entidad Federativa o nación distinta a la de su nacimiento, con el objeto de residir en aquel lugar;

XVIII. *Órganos Constitucionales Autónomos*: entes con autonomía plena, atribuidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, creados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo que tienen a su cargo una función del Estado;

XIX. *Órganos del Estado*: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, así como Ayuntamientos; en el caso de estos últimos y del Poder Ejecutivo, incluye sus órganos descentralizados, desconcentrados y de participación;

XX. *Políticas Públicas*: Los planes, programas, estrategias, proyectos y acciones ejecutadas por las autoridades responsables;

XXI. *Reglamento*: El Reglamento de la Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo; y

XXII. *Secretaría*: Secretaría del Migrante.

Capítulo Segundo

De los Derechos Humanos de los Migrantes y sus Familias

Artículo 4°. Los Órganos del Estado garantizarán y promoverán el ejercicio pleno de los derechos humanos de los migrantes establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los instrumentos internacionales que, en la materia, México sea parte, así como, en la normatividad secundaria, siempre que maximice los derechos de las personas.

Los presentes derechos se harán extensivos a las familias de los migrantes. Cuando exista vínculo legal, se considerará el parentesco hasta la tercera generación; entendiéndose por generación el parentesco por consanguinidad en línea recta. Cuando no exista vínculo legal, para efectos de verificar que se es familia, la Secretaría deberá comprobar dicha relación entre los sujetos, atendiendo a los lineamientos que al efecto emita.

Además de los derechos a que refiere el presente artículo, se otorgarán los siguientes:

- I. Acceder a los programas de desarrollo humano, social y económico;
- II. A los servicios que presta la Administración Pública Estatal y Municipal;
- III. Recibir acompañamiento para acceder a los programas u obtener recursos ante instancias nacionales, sean federales, estatales o municipales, así como, internacionales, ya sean públicas o privadas;

IV. A un trato digno, respetuoso, oportuno y con calidad humana;

V. A la identidad y acceso a los trámites registrales;

VI. A no ser privado arbitrariamente de sus bienes, derechos y posesiones independientemente del régimen de propiedad que corresponda;

VII. A la protección del Estado contra toda violencia, daño corporal, amenaza o intimidación por parte de servidores públicos o de particulares, grupos o instituciones;

VIII. A no ser sometidos individual o colectivamente, a detención o prisión, arbitrarias, salvo por los motivos que las leyes establezcan;

IX. Acceso a una estrategia de integración social, cultural y laboral para los migrantes michoacanos o los michoacanos que han regresado al Estado y tuvieron la calidad de migrantes;

X. Ser consultados y participar en temas relacionados con la migración para la integración y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales, reconociéndole al migrante michoacano como un ente transformador que tiene la capacidad y el interés de proponer mejoras en la política económica y social de sus lugares de origen;

XI. Recibir acompañamiento de la Secretaría ante las autoridades competentes, para realizar los trámites necesarios relacionados con la nacionalidad de los migrantes michoacanos;

XII. Reconocimiento a los derechos de los migrantes; y

XIII. Las demás que les confieran las normas jurídicas aplicables.

Capítulo Tercero

De las Políticas Públicas para los Migrantes

Artículo 5°. Las políticas públicas deberán atender las materias de cultura, educación, juventud, equidad de género, salud, justicia, turismo y desarrollo económico, rural y social, entre otras que los beneficien.

Artículo 6°. En la generación de las políticas públicas a cargo de los Órganos del Estado conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, se observará como criterio obligatorio el reconocer, promover y garantizar los derechos establecidos en la presente Ley, así como:

- I. Contribuir a resolver las causas que originan la migración;
- II. Prevenir cualquier tipo de violación a los derechos humanos de los migrantes;
- III. Proporcionar acompañamiento y servicios básicos de salud, así como, apoyo económico a los michoacanos que habiendo tenido la calidad de migrantes han regresado al Estado, a través de la Secretaría o la autoridad de la Administración Pública Municipal competente, de acuerdo a disponibilidad presupuestal;

IV. Garantizar el acceso a la educación a los migrantes, proporcionando los trámites y servicios necesarios;

V. Fortalecer los vínculos culturales y la unión familiar entre los migrantes michoacanos y sus comunidades de origen, resaltando los valores de la diversidad y la interacción multicultural;

VI. Fomentar la participación ciudadana en los ámbitos nacional e internacional, con el propósito de fortalecer y mejorar las políticas públicas en beneficio de los migrantes michoacanos;

VII. Combatir las formas de discriminación hacia los migrantes, especialmente el racismo y la xenofobia;

VIII. Facilitar y promover la inversión de los migrantes para el desarrollo económico y social del Estado y sus municipios;

IX. Asistir a los migrantes michoacanos en los procesos de retorno o repatriación voluntaria o forzosa, especialmente de menores de edad en condiciones de orfandad o indigencia, así como, de traslado de enfermos graves y cadáveres a sus comunidades de origen en el territorio estatal;

X. Proporcionar acompañamiento para acceder a proyectos de inversión;

XI. Crear condiciones sociales, económicas y capacitación técnica-financiera que favorezcan el regreso de los migrantes michoacanos al Estado a fin de lograr la reintegración familiar, social y cultural;

XII. Facilitar y promocionar la inversión de los migrantes en proyectos y programas de generación de empleos, crecimiento económico y, desarrollo social y de infraestructura, garantizando la aplicación de la experiencia adquirida y la reintegración exitosa de las personas que habiendo tenido la calidad de migrante se encuentran en el Estado;

XIII. Considerar en los Planes de Desarrollo Estatal y Municipales y el Programa Especial de Migración, las políticas públicas enfocadas en la migración de retorno, para la atención de los migrantes michoacanos radicados en el extranjero y sus familias;

XIV. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes michoacanos que regresen al Estado de forma permanente, lo que les permitan realizarse como individuos y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familias y comunidades de origen;

XV. Garantizar la reinserción escolar de menores de edad, jóvenes y adultos que habiendo tenido la calidad de migrantes han regresado al Estado en la educación básica, media superior y superior que tenga continuidad y valor oficial y bilingüe de manera gratuita;

XVI. Garantizar el acceso a la identidad y a la documentación que proporciona el Estado, a la población de migrantes michoacanos, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a estos;

XVII. Implementar programas transversales de protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su in-

tegridad física, a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual;

XVIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y procesos de custodia para aquellos menores de edad cuyos padres sean migrantes;

XIX. Otorgar becas a los michoacanos que hayan tenido la calidad de migrantes, así como a sus familias, en los diferentes programas que ofrece el Estado para generar empleos; y

XX. Los demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y sus familias.

En el caso de las fracciones III, XII, XIV y XIX, la Secretaría deberá indicar en los lineamientos que emita, los requisitos para poder acceder a los programas y beneficios, debiendo considerar a los migrantes que retornaron al Estado en el lapso de un año.

Artículo 7°. Los Órganos del Estado deberán planear, operar y dar seguimiento de las acciones encaminadas a garantizar los derechos de los migrantes y sus familias y deberán informar anualmente a la Secretaría de las acciones que hayan emprendido.

Título Segundo Órganos Garantes

Capítulo Primero Disposiciones Comunes de las Autoridades Responsables

Artículo 8°. Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley serán los Órganos del Estado quienes contribuirán al cumplimiento de esta y deberán generar las políticas públicas transversales para los migrantes y sus familias.

Artículo 9°. Los Órganos del Estado están obligados a coadyuvar con la Secretaría para lograr los objetivos de esta ley en los términos aquí dispuestos.

Artículo 10. El Gobernador del Estado preverá en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, las partidas presupuestales necesarias para la aplicación de la política estatal en materia de migrantes. Los ayuntamientos también deberán considerar lo previsto en este artículo.

Capítulo Segundo Autoridades Responsables

Sección I Gobernador del Estado

Artículo 11. Corresponde al Gobernador del Estado:

- I. Aplicar y ejecutar, a través de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, las disposiciones de la presente Ley;
- II. Gestionar ante el Gobierno Federal los recursos para la implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias;
- III. Destinar un presupuesto suficiente a la Secretaría para el fortalecimiento de los servicios que brindan los Centros Municipales y las Casas Michoacán de Atención a Migrantes;
- IV. Presidir el Consejo Consultivo Estatal;
- V. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional para la generación de políticas públicas para los migrantes y sus familias;
- VI. Expedir el reglamento de la presente Ley;
- VII. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los migrantes y sus familias;
- VIII. Establecer en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán y el Programa Especial de Migración los criterios, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- IX. Celebrar convenios con instituciones, dependencias u organismos educativos estatales o federales, nacionales o extranjeras, así como con Organismos o Asociaciones de Migrantes para desarrollar estudios migratorios; y
- X. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Sección II *Secretaría del Migrante*

Artículo 12. A la Secretaría, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover y garantizar el cumplimiento de esta Ley;
- II. Brindar acompañamiento a los migrantes michoacanos y sus familias para que puedan acceder a sus derechos de seguridad social en el extranjero, así como, a los beneficios en su calidad de ex trabajadores migratorios mexicanos;
- III. Elaborar, promover, implementar y evaluar las políticas públicas para los migrantes y sus familias a fin de garantizar su desarrollo humano con dignidad con base a una nueva valoración y respeto a la condición de migrante, debiendo considerar la opinión de los demás Órganos del Estado;
- IV. Implementar programas que tengan como finalidad facilitar la reinserción de los michoacanos a su comunidad de origen, siempre que hayan tenido la

condición de migrante, y el fortalecimiento de la identidad y cultura de los migrantes michoacanos;

V. Reconocer, promover y difundir en coordinación con las instancias competentes, el conocimiento de la historia y tradiciones dentro y fuera del Estado, a efecto de que se fortalezcan las relaciones culturales y de arraigo entre los migrantes michoacanos y sus familias;

VI. Promover, ejecutar y apoyar, en coordinación con las autoridades competentes, programas y proyectos de inversión, que coadyuven a la seguridad y estabilidad económica, a la generación de empleos bien remunerados, para el desarrollo sustentable de los migrantes michoacanos y sus familias;

VII. Promover oficinas de comercialización y negocios de productos agrícolas, artesanales, turísticos, de servicios, entre otros, en coordinación con las dependencias e instituciones de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como con organismos nacionales e internacionales, en el marco de una política pública que impulse el desarrollo económico de los migrantes michoacanos, tanto en el Estado como en el extranjero;

VIII. Promover la creación de fondos estatales para facilitar la participación de los migrantes en proyectos productivos, acciones de ahorro, vivienda y turismo regional, que beneficien a sus comunidades de origen dentro del Estado;

IX. Gestionar la aportación de recursos económicos y financieros con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para la generación de empleo y combate a la pobreza en las comunidades de origen de los migrantes michoacanos;

X. Establecer los mecanismos y acciones para la rendición de cuentas y la transparencia de los recursos públicos que maneja, en particular los apoyos, programas y proyectos estatales otorgados a los migrantes michoacanos y sus familias, conforme a la normativa aplicable;

XI. Informar a los migrantes michoacanos los programas de participación financiera con el Estado, así como, el fin al que habrán de destinarse los recursos económicos de que se trate, y establecer los mecanismos legales que garanticen su aplicación;

XII. Promover y mejorar los vínculos con los migrantes michoacanos, mediante instrumentos que permitan fortalecer y fomentar su organización;

XIII. Elaborar y mantener actualizado el Banco de Datos de Migrantes en el Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos de esta Ley;

XIV. Establecer un sistema de información y estudios, que permitan la identificación de las necesidades del fenómeno migratorio para lo cual podrán coordinarse con las instituciones competentes;

XV. Proponer al Gobernador del Estado las iniciativas de ley o los ordenamientos normativos secundarios relativos a los migrantes, a fin de garantizar sus derechos humanos e impulsar políticas públicas en la materia;

XVI. Coordinar los Centros Municipales, que deberán crear los Ayuntamientos;

XVII. Colaborar y asesorar a los Órganos del Estado en el diseño e instrumentación de políticas públicas, orientadas a la atención de los migrantes y sus familias;

XVIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la asistencia y orientación de los migrantes michoacanos, a petición de parte, y en su caso, ante las autoridades de Gobiernos Extranjeros, para la defensa de sus derechos, así como en otras acciones que se requieran para su atención y protección;

XIX. Promover la participación transversal de los Órganos del Estado en la defensa de los derechos de los migrantes y sus familias;

XX. Establecer contacto con los distintos órdenes y niveles de gobierno para tratar asuntos de carácter urgente para los migrantes y sus familias;

XXI. Proponer al Gobernador del Estado la celebración de convenios y acuerdos para fortalecer los derechos de los migrantes michoacanos con otras Entidades Federativas o con la Administración Pública Federal;

XXII. Difundir la información respecto a las políticas públicas dirigidas a los migrantes y sus familias, así como los acuerdos del Consejo Consultivo Estatal;

XXIII. Difundir las actividades y programas del sector público y privado de interés para los migrantes; y

XXIV. Las demás que le confieren las normas jurídicas aplicables.

Artículo 13. Para ser titular de la Secretaría se requiere:

- I. Ser michoacano y tener por lo menos un año de residencia en el Estado;
- II. No desempeñar durante su función, cualquier otro empleo o actividad en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con goce de sueldo, excepto actividades de docencia, investigación o beneficencia;
- III. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso;
- IV. Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, académicas y sociales en materia de migración; y,
- V. Haber realizado trabajos sin fines de lucro en beneficio de los migrantes.

Sección III *Poder Legislativo*

Artículo 14. El Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia legislativa, expedirá las disposiciones legales necesarias para garantizar el ejercicio de los derechos de los migrantes. Cualquier disposición normativa que implique un trato desigual a los migrantes dentro del Sistema Jurídico Michoacano, en relación con otros Sistema Jurídicos, Nacional o locales, o bien, con Instrumentos Inter-

nacionales, podrá ser denunciado ante el Congreso del Estado de Michoacán, quien deberá atenderlo.

En el ámbito de su competencia fiscalizadora, el Congreso del Estado vigilará que la Auditoría Superior de Michoacán, en ejercicio de sus funciones, verifique que los recursos de los Órganos del Estado que deban aplicarse directa o indirectamente a los migrantes, se observe.

Sección IV *Poder Judicial*

Artículo 15. El Poder Judicial, en el ámbito de su competencia de impartición de justicia, conocerá y resolverá los asuntos que le atribuya la legislación de la materia, garantizando en todo momento el cumplimiento de los derechos que esta ley reconoce a los migrantes.

Sección V *Organismos Constitucionales Autónomos*

Artículo 16. El Tribunal de Justicia Administrativa, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Instituto Electoral de Michoacán y el Tribunal Electoral del Estado, en el ámbito de su competencia legal, coadyuvarán de forma armónica con los demás órganos del Estado para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Sección VI *Ayuntamientos*

Artículo 17. Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia en materia de migrantes, actuarán de conformidad a lo dispuesto en la presente Ley, fomentando la participación de los migrantes y sus familias con el propósito de fortalecer el régimen de democracia participativa mediante el trabajo y la solidaridad en el desarrollo vecinal y cívico, en beneficio colectivo del municipio.

Artículo 18. En materia de migrantes, los Ayuntamientos deberán:

- I. Establecer comisiones de Asuntos Migratorios para estudiar, examinar y resolver los problemas que sean de su competencia en materia de migración;
- II. Vigilar la atención, apoyo y protección de las funciones del Centro Municipal, en su caso, solicitar a los servidores públicos de éste la información referente a sus funciones;
- III. Proponer los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento;
- IV. Promover la celebración de convenios de coordinación de acciones con la Administración Pública Federal y Estatal, satisfaciendo las formalidades le-

gales que en cada caso procedan, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y sus familias;
 V. Fomentar la participación y vinculación de las organizaciones de migrantes en sus municipios;
 VI. Capacitar y promover la formación profesional del personal de los centros municipales; y
 VII. Las demás que le señale el Ayuntamiento mediante acuerdo, esta Ley u otras disposiciones aplicables.

Capítulo Tercero
*Otras Autoridades en
 Materia de Migrantes*

Sección I
Consejo Consultivo Estatal del Migrante

Artículo 19. El Consejo Consultivo Estatal, es un órgano colegiado de participación, asesoría, consulta y evaluación de la Secretaría, para el diseño, elaboración, difusión e implementación de las políticas públicas para los migrantes y sus familias.

Artículo 20. El Consejo Consultivo Estatal:

A. Integración:

- I. Un Presidente, que es el Gobernador del Estado; quien será suplido en sus ausencias por el Secretario de Gobierno;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que es el Titular de la Secretaría;
- III. Los titulares de las dependencias siguientes:
 - a) El Secretario de Salud;
 - b) El Secretario de Desarrollo Económico;
 - c) El Secretario de Seguridad Pública;
 - d) El Secretario de Educación en el Estado;
 - e) El Procurador General de Justicia;
 - f) Secretario de Administración y Finanzas;
 - g) Secretario de Turismo;
 - h) Secretario de Cultura;
- IV. Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- V. Tres presidentes municipales, que se elegirán de entre aquellos que tengan mayor población migrante. Para elegirlos, se deberá tomar como base el índice de estudio de intensidad migratoria;
- VI. Quince Consejeros migrantes, quienes se elegirán en los términos que señala esta Ley; y
- VII. Los diputados integrantes de la Comisión de Migración del Congreso del Estado.

Los integrantes del Consejo Consultivo Estatal podrán designar a quien los represente, previa acreditación que presenten y que será válida sólo para la sesión convocada, con excepción de los señalados en la fracción VI, quienes en sus ausencias acudirán sus suplentes.

B. Elección de los Consejeros Migrantes:

- I. Los Consejeros Migrantes serán electos mediante convocatoria pública abierta que deberá contener las bases, procedimientos y tiempos para participar y ser electo Consejero Migrante, el proyecto estará a cargo del Secretario Ejecutivo, quien lo someterá a aprobación del Consejo Consultivo Estatal en funciones;
- II. En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejeros Migrantes, debiendo privilegiar su experiencia, trayectoria y apoyo de asociación migrante;
- III. Los aspirantes a Consejero Migrante deberán registrarse por fórmula. Las fórmulas estarán integradas por propietario y suplente;
- IV. La facultad de designar a los Consejeros Migrantes será exclusiva del Presidente del Consejo Consultivo Estatal, previo dictamen emitido por el Secretario Ejecutivo del mismo y la opinión de los demás integrantes;
- V. Los Consejeros Migrantes, durarán en su encargo un periodo de tres años y no podrán ser designados nuevamente para el periodo inmediato siguiente;
- VI. El cargo de Consejero Migrante se pierde por conclusión del encargo, renuncia, muerte o por la ausencia a dos sesiones del Consejo Consultivo Estatal consecutivas sin causa justificada; y
- VII. Cuando antes de concluir el tiempo para el que fue electo un Consejero Migrante quedará vacante su espacio, por las causas señaladas en la fracción anterior, el Presidente informará al Consejo Consultivo Estatal y citará al consejero suplente para la toma de protesta. En caso de que el suplente no pueda ejercer el cargo el Presidente designará a quien lo sustituya por el periodo que le reste.

C. Funcionamiento:

- I. Los consejeros tendrán derecho a voz y voto, así como suscribir las actas de aquellas sesiones a las que asistan. Su encargo será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación económica alguna;
- II. Las sesiones del Consejo Consultivo Estatal serán ordinarias, extraordinarias, presenciales, virtuales o por correo electrónico;
- III. El Secretario Ejecutivo deberá emitir la convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con treinta días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se aplicará al respecto al menos cuatro días hábiles de igual anticipación;
- IV. El Consejo Consultivo Estatal sesionará, al menos dos veces al año de manera ordinaria, en la capital del Estado o en otro lugar distinto, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, y de forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente del Consejo Consultivo Estatal o a solici-

tud escrita de las tres cuartas partes de los integrantes;

V. Para que exista quórum legal en las sesiones, se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes, de entre ellos, deberá encontrarse el Presidente. De no reunirse la asistencia requerida para sesionar, se convocará a una nueva sesión en el mismo plazo que exige la ley, dicha sesión se efectuará con quienes concurren en ella y sus acuerdos serán válidos;

VI. Las sesiones virtuales serán convocadas en los tiempos y con las formalidades que se determinan para las sesiones presenciales, y consistirán en la reunión de los integrantes del Consejo Consultivo Estatal por cualquier tecnología de la información que previamente se acuerde;

VII. En casos excepcionales, cuando se requiera conocer la opinión o incluso la manifestación del voto de los integrantes del Consejo Consultivo Estatal sobre un tema en particular, podrá realizarse por correo electrónico, siempre que la convocatoria que al efecto se haya emitido señale la posibilidad de hacerlo y dicha opinión o voto sea expresado a más tardar al inicio de la sesión respectiva; y

VIII. El Presidente del Consejo Consultivo Estatal, a través del Secretario Ejecutivo, podrá invitar a las sesiones a titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, así como a organizaciones e instituciones vinculadas a la materia de migrantes, los cuales, tendrán derecho a voz pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo Consultivo Estatal.

D. Atribuciones:

I. Proponer políticas públicas para los migrantes y sus familias en atención a los planes y programas internacionales, nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;

II. Promover la coordinación y vinculación de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal con las instituciones, asociaciones y organizaciones de los migrantes y sus familias;

III. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno;

IV. Participar en la formulación de programas para los migrantes que coadyuven en el desarrollo social, político y económico;

V. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de la Administración Pública Estatal y Municipales correspondientes;

VI. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar el desarrollo social, cultural y humano de los migrantes y sus familias;

VII. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias;

VIII. Promover la vinculación entre las diversas organizaciones de migrantes con los sectores productivo, educativo, cultural, social y comunitario, dirigida a potencializar los conocimientos y habilidades de los migrantes y sus familias para facilitar su inserción laboral;

IX. Proponer ante las instituciones académicas y educativas y Centro de Estudios Migratorios la realización de estudios, diagnósticos y estrategias para atender los problemas actuales y futuros que enfrentan los migrantes y sus familias;

X. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y sus efectos para sus familias y el desarrollo en la región;

XI. Sugerir mecanismos y procedimientos ante los distintos niveles de gobierno para la asistencia y apoyo de los migrantes y sus familias que así lo soliciten;

XII. Promover la celebración de convenios y acuerdos de coordinación con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas en favor de los migrantes y sus familias;

XIII. Evaluar los programas y acciones que se establezcan en materia de protección a migrantes y sus familias;

XIV. Conocer y resolver los asuntos que se requieran para su buen funcionamiento, así como aquellos no previstos en la presente Ley; y

XV. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

E. Atribuciones del Presidente:

I. Designar a los consejeros migrantes en los términos dispuestos en la presente Ley;

II. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo a través del Secretario Ejecutivo;

III. Declarar la existencia del quórum o la falta de este;

IV. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo Consultivo Estatal;

V. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

VI. Proponer la sede de las sesiones del Consejo;

VII. Rendir un informe de carácter anual de actividades ante el Consejo Consultivo Estatal; y

VIII. Tener voto de calidad en caso de empate.

F. Atribuciones del Secretario Ejecutivo:

I. Dar asistencia técnica a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;

II. Representar al Consejo Consultivo ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;

III. Proponer a los integrantes del Consejo Consultivo el análisis de los asuntos que estime necesarios;

IV. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;

V. Someter a consideración de la Asamblea General el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo, así como las fechas y sedes de las sesiones;

VI. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo Consultivo, así como verificar su adecuado funcionamiento;

VII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo y enviarlas a los miembros para su debida formalización;

VIII. Llevar el registro de asistencia de las sesiones del Consejo;

IX. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo Consultivo;

X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General;

XI. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo Consultivo se apeguen al marco jurídico vigente;

XII. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo Consultivo, la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente; y

XIII. Informar al Presidente del Consejo Consultivo de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna.

Sección II

Centros Municipales para los Migrantes y sus Familias

Artículo 21. El Centro Municipal es una entidad creada por los Ayuntamientos para prestar, promover y gestionar la atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias. Se instalará un Centro Municipal en cada municipio que tendrá su sede en la cabecera.

Artículo 22. El Centro Municipal tendrá las siguientes funciones:

I. Brindar acompañamiento a los migrantes y sus familias;

II. Promover los derechos de los migrantes y sus familias;

III. Establecer vínculos con organizaciones estatales y nacionales abocados a atender el fenómeno migratorio;

IV. Difundir entre la población del municipio los servicios que se prestan;

V. Fomentar el desarrollo de programas culturales, económicos, de salud, de educación y sociales para los migrantes y sus familias en coordinación con las autoridades competentes;

VI. Celebrar convenios de coordinación con la Administración Pública Federal y Estatal a través de las

instituciones correspondientes, a fin de favorecer el desarrollo integral de los migrantes y sus familias;

VII. Celebrar convenios de coordinación intermunicipal, de acuerdo a la normatividad aplicable, según sea el caso, a fin de promover políticas públicas de atención, apoyo y protección a los migrantes y sus familias;

VIII. Colaborar con la Secretaría en la integración del Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo;

IX. Detectar la presencia de jornaleros agrícolas, y de ser posible elaborar un registro de éstos; y

X. Las demás que se establezcan en la normatividad aplicable.

Artículo 23. Si en un Municipio existiera la presencia de jornaleros agrícolas, el Centro Municipal deberá dar aviso a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, independiente a que notifique de ello a la Secretaría, para que está proceda en lo que corresponda.

Sección III

Consejo Consultivo Municipal del Migrante

Artículo 24. El Consejo Consultivo Municipal del Migrante es el órgano de participación, orientación, asesoría y consulta del Centro Municipal, se regulará y constituirá conforme a lo establecido en la presente Ley, y demás normatividad aplicable.

A. Integración:

I. Un Presidente, que es el Presidente Municipal, quien será suplido en sus ausencias por el Síndico;

II. Un Secretario Técnico, que es el Titular del Centro Municipal;

III. El encargado de Seguridad Pública Municipal;

IV. El encargado de Desarrollo Social;

V. Los Jefes de Tenencia; y

VI. Cinco Consejeros Migrantes.

Los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, con excepción de los señalados en la fracción VI, podrán designar a quien los represente, previa acreditación que presenten y que será válida sólo para la sesión convocada.

B. Elección de los Consejeros Migrantes:

I. Los consejeros migrantes serán electos mediante convocatoria pública abierta que deberá contener las bases, procedimientos y tiempos para participar y ser electo Consejero Migrante, el proyecto deberá ser elaborado por el Secretario Técnico, quien lo someterá a aprobación del Consejo Consultivo Municipal;

II. En la convocatoria se deberán establecer los criterios por los cuales se seleccionarán a los Consejeros Migrantes, debiendo privilegiar su experiencia, trayectoria y apoyo de asociación migrante;

III. Los aspirantes a Consejero Migrante deberán registrarse por fórmula. Las fórmulas estarán integradas por propietario y suplente;

IV. La facultad de seleccionar a los Consejeros Migrantes será exclusiva del Ayuntamiento, previo dictamen emitido por el Secretario Técnico;

VIII. Los Consejeros Migrantes, durarán en su encargo un periodo de tres años y no podrán ser designados nuevamente para el periodo posterior siguiente;

IX. El cargo de Consejero Migrante se pierde por conclusión del encargo, renuncia, muerte o por la ausencia a dos sesiones del Consejo Consultivo Municipal consecutivas sin causa justificada; y

X. Cuando antes de concluir el tiempo para el que fue electo un Consejero Migrante quedará vacante su espacio, por las causas señaladas en la fracción anterior, el Presidente informará al Consejo Consultivo Municipal y citará al consejero suplente para la toma de protesta. En caso de que el suplente no pueda ejercer el cargo el Ayuntamiento designará a quien lo sustituya por el período que le reste.

C. Funcionamiento:

I. Los consejeros tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los Jefes de Tenencia quienes solo tendrán derecho a voz; así como suscribir las actas de aquellas sesiones a las que asistan. Su encargo será de carácter honorífico, por lo que no podrán recibir retribución, emolumento o compensación económica alguna;

II. Las sesiones del Consejo Consultivo Municipal serán ordinarias, extraordinarias, presenciales, virtuales o por correo electrónico;

III. El Secretario Técnico deberá emitir la convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con treinta días hábiles de anticipación, anexando un proyecto de orden del día para su conocimiento. En el caso de las sesiones extraordinarias, se podrá omitir el término referido, y se aplicará al respecto al menos cuatro días hábiles de igual anticipación;

IV. El Consejo Consultivo Municipal, sesionará al menos dos veces al año de manera ordinaria, en la cabecera Municipal o en otro lugar distinto, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, y sesionará de forma extraordinaria cuando así lo determine el Presidente del Consejo Consultivo Municipal o a solicitud escrita de las tres cuartas partes de los integrantes;

V. Para que exista quórum legal en las sesiones del Consejo Consultivo Municipal, se deberá contar con su Presidente o en su ausencia el Síndico y la mitad más uno de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal con derecho a voto. En caso contrario, se convocará a una nueva sesión y una vez comprobada la notificación de la convocatoria, se tomarán acuerdos válidos con quienes concurren en ella;

VI. Las sesiones virtuales serán convocadas en los tiempos y con las formalidades que se determinan

para las sesiones presenciales, y consistirán en la reunión de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal por cualquier tecnología de la información que previamente se acuerde;

VII. En casos excepcionales, cuando se requiera conocer la opinión o incluso la manifestación del voto de los integrantes del Consejo Consultivo Municipal sobre un tema en particular, podrá realizarse por correo electrónico, siempre que la convocatoria que al efecto se haya emitido señale la posibilidad de hacerlo y dicha opinión o voto sea expresado a más tardar al inicio de la sesión respectiva; y

VIII. El Presidente del Consejo Consultivo Municipal, a través del Secretario Técnico, podrá invitar a las sesiones a titulares de las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipales, así como a organizaciones e instituciones vinculadas a la materia de migrantes, los cuales, tendrán derecho a voz pero no a voto, y podrán presentar propuestas que fortalezcan e impulsen los fines y objetivos del Consejo Consultivo Municipal.

D. Atribuciones:

I. Contribuir en el diseño, elaboración e implementación de políticas públicas de atención, apoyo y protección de los migrantes y sus familias de cada municipio;

II. Proponer políticas públicas para una mejor coordinación de los migrantes y sus familias en atención a los planes y programas nacionales, regionales, estatales y municipales correspondientes;

III. Participar en la formulación de programas para los migrantes que coadyuven en el desarrollo humano, social y económico;

IV. Sugerir acciones para la atención de los migrantes, a fin de que se consideren e incluyan en los programas operativos de las dependencias y entidades correspondientes;

V. Apoyar en la formulación y desarrollo de planes, programas, estrategias, proyectos y acciones sistematizadas orientadas a garantizar su desarrollo social, cultural y humano con dignidad de los migrantes y sus familias;

VI. Realizar recomendaciones relativas a la aplicación, ejecución e impacto de los recursos destinados a la atención de los migrantes y sus familias;

VII. Proponer mecanismos y acciones para favorecer la coordinación interinstitucional, la difusión y evaluación de las políticas para la atención a los migrantes y sus familias, así como para orientar sobre los riesgos de la migración y los efectos relacionados para sus familias y el desarrollo en la región;

VIII. Sugerir la celebración de convenios y acuerdos de coordinación a favor de los migrantes y sus familias con instituciones nacionales e internacionales públicas o privadas;

IX. Emitir acuerdos específicos que regulen su funcionamiento interno; y

X. Aprobar la integración de comisiones para la atención de asuntos específicos.

E. Atribuciones del Presidente:

I. Convocar a las sesiones del Consejo Consultivo Municipal a través del Secretario;
 II. Declarar la existencia del quórum o la falta de este;
 III. Presidir y dirigir las sesiones;
 IV. Declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;
 V. Tener voto de calidad en caso de empate; y
 VI. Rendir un informe de carácter anual de actividades ante el Consejo Consultivo municipal de Migrantes.

F. Atribuciones del Secretario Técnico:

I. Emitir convocatoria a reuniones ordinarias cuando menos con diez días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias, se convocará cuando menos con cuatro días hábiles de anticipación;
 II. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo Municipal;
 III. Representar al Consejo Consultivo Municipal ante toda clase de autoridades, instituciones y organizaciones de los sectores público, social y privado;
 IV. Proponer a los integrantes del Consejo Consultivo Municipal el análisis de los asuntos que estime necesarios;
 V. Emitir las opiniones que le sean solicitadas, así como proporcionar la información que resulte necesaria para el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo Municipal;
 VI. Someter a consideración de la Asamblea General el programa anual de trabajo del Consejo Consultivo Municipal, así como las fechas y sedes de las sesiones;
 VII. Coordinar la integración de las comisiones del Consejo Consultivo Municipal, así como verificar su adecuado funcionamiento;
 VIII. Elaborar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo Municipal y enviarlas a los miembros para su debida formalización;
 IX. Resguardar las actas y demás documentos del Consejo Consultivo Municipal;
 X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en sesión;
 XI. Verificar que los acuerdos y trabajos del Consejo Consultivo Municipal se apeguen al marco jurídico vigente;
 XII. Preparar y enviar oportunamente a los integrantes del Consejo Consultivo Municipal, la convocatoria y la propuesta del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, conforme a las instrucciones del Presidente;
 XIII. Informar al Presidente del Consejo Consultivo Municipal de la conveniencia, viabilidad y necesidad de sesionar en una sede alterna; y

XIV. Informar a la Secretaría cuando hayan constituido o renovado total o parcial el Consejo Consultivo Municipal.

G. Atribuciones de los Consejeros Municipales:

I. Asistir, proponer, participar y votar en las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
 II. Integrar y participar en las comisiones que les sean asignadas; y
 III. Signar las actas de las sesiones a las que asistan.

Titulo Tercero

Mecanismos de Protección a los Migrantes

Capítulo Primero

Del Banco de Datos de Migrantes en el Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 25. La Secretaría integrará, organizará y operará el Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante un registro, para su elaboración contará con la colaboración de los Órganos del Estado, entidades de la Administración Pública Federal, federaciones y clubes de migrantes, y deberá contener como mínimo:

I. Nombre;
 II. Lugar de origen;
 III. Domicilio de algún familiar que radica en el Estado, en caso de tenerlo;
 IV. Lugar de residencia;
 V. Sexo;
 VI. Edad;
 VII. Estado civil;
 VIII. Nacionalidad;
 IX. Nivel académico;
 X. Datos de localización.

En el caso de la fracción IV y VIII, deberá indicar si tiene dos o más de ellas.

La Secretaría podrá adicionar datos que considere relevantes para integrarlos al registro.

Artículo 26. Para la integración del Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría deberá:

I. Lograr la inscripción voluntaria de los migrantes que se encuentren en el Estado, así como los que se encuentren fuera de éste;
 II. Garantizar que el trámite de registro sea gratuito, personal e incondicional y sólo esté sujeto al otorgamiento de la información solicitada;
 III. Medir la migración e inmigración en el Estado;
 IV. Incluir el registro de migrantes michoacanos, migrantes en retorno, michoacanos que habiendo tenido la calidad de migrantes se encuentran en el Estado,

indicando la fecha de su regreso, así como jornaleros agrícolas y organizaciones de migrantes michoacanos, para lo cual, se auxiliará de la información que le proporcione el Centro Municipal que corresponda;
V. Resguardar la información contenida en él, siendo confidencial los datos personales, y público lo que se refiere a datos con fines estadísticos, sean oficiales o académicos, cuyo objeto sea la medición o evaluación.

Capítulo Segundo
Atención a los Migrantes Michoacanos
Fuera del Territorio Estatal

Artículo 27. Para la atención a los Migrantes Michoacanos fuera del territorio estatal, la Secretaría proporcionará los servicios establecidos en el presente Capítulo, a través de los Enlaces que comisione en las Casas Michoacán de Atención al Migrante que instalará mediante convenios con organizaciones o entidades en los términos de esta Ley.

Artículo 28. Los requisitos que deberán cumplir los Enlaces de las Casas Michoacán de Atención al Migrante, serán los mismos para los demás servidores públicos de la Secretaría, debiendo acreditar, además:

- I. Conocimiento y experiencia en la materia para el encargo que será asignado;
- II. Acreditar el dominio del idioma español e inglés; y
- III. Acreditar el estatus regular de ingreso legal al lugar donde desempeñará sus funciones.

Artículo 29. La Secretaría contratará un seguro de gastos médicos para los servidores públicos comisionados en el extranjero, independientemente a las prestaciones de las que goce como empleado de la Administración Pública Estatal.

Artículo 30. Para el establecimiento de las Casas Michoacán de Atención al Migrante se atenderá lo siguiente:

- I. El número de michoacanos que residen en el lugar;
- II. La demanda de servicios;
- III. El número de michoacanos organizados clubes y federaciones; y
- IV. Donde haya mayor violación de derechos humanos.

Artículo 31. Los Enlaces de las Casas Michoacán de Atención al Migrante brindarán los siguientes servicios:

- I. Difundir las actividades y programas del sector público y privado de interés para los migrantes michoacanos;

II. Coadyuvar con la Secretaría para brindar los servicios y programas autorizados por el Gobierno del Estado;

III. Brindar orientación, asesoría y acompañamiento a los migrantes michoacanos en todo trámite legal o administrativo;

IV. Proponer a la Secretaría políticas y acciones que resulten en beneficio de los migrantes michoacanos;

V. Investigar y proponer a la Secretaría la celebración de convenios con organismos públicos y privados nacionales o extranjeros para potencializar las acciones de la Secretaría;

VI. Colaborar con las entidades y dependencias de la Administración Pública para la atención de los migrantes michoacanos;

VII. Rendir un informe mensual al Secretario de las acciones realizadas;

VIII. Asesorar y gestionar en favor de la comunidad migrante, en coordinación con la Secretaría o autoridad competente, donaciones internacionales, hermanamiento de ciudades y adquisiciones de bienes;

IX. Promover y fomentar programas educativos y de reafirmación de identidad michoacana;

X. Proponer el diseño e implementación de programas para el desarrollo económico y turístico del Estado; y

XI. Promover la organización de los migrantes michoacanos, para la conformación de clubes y federaciones; y mantener actualizado el padrón de organizaciones.

Artículo 32. Los Enlaces deberán estar en comunicación permanente, con el objeto de retroalimentar su experiencia laboral de atención a los migrantes. De entre los Enlaces el Secretario designará a uno que los coordine.

Título Cuarto
Mecanismos Garantes y Responsabilidades

Capítulo Único
Unidad para la Defensa de los Derechos
de los Migrantes y sus Familias

Sección I
Naturaleza y Competencia

Artículo 33. La Unidad es el órgano facultado para instruir procedimiento de responsabilidad cuando se denuncie la comisión de conductas que violen los derechos de los migrantes y sus familias o que sean contrarias a lo dispuesto por esta Ley, cometidas por cualquiera de los Órgano del Estado.

Consecuencia de las atribuciones que a esta Unidad le determina la presente Ley, solo en lo que ve para este procedimiento será considerada auxiliar de los Órganos Internos de Control de los Órganos del Estado.

Artículo 34. Al frente de la Unidad habrá un titular que deberá cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con cédula profesional de licenciatura en derecho;
- III. Acreditar experiencia en temas migratorios y al menos tres años como abogado litigante; y,
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 35. Las cuestiones relativas a los recursos financieros, humanos y materiales que requiera la Unidad quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria.

Sección II *Disposiciones Generales*

Artículo 36. Al presentarse una denuncia o conocerse la conducta por la Unidad, se estará a lo siguiente:

- I. Recibida la denuncia o conocido el hecho, la Unidad integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos;
- II. El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior deberá comunicar a la Unidad las medidas que haya adoptado en el caso; y
- III. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado directamente al órgano interno de control que corresponda de cualquiera de los Órganos del Estado, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Cuando la comisión de la conducta sea atribuible a un servidor público de la Secretaría, la deberá conocer el Órgano Interno de Control del Gobierno Estatal.

En cualquier caso, cuando sea una conducta calificada como grave en términos de la Ley de la materia de responsabilidades, será turnado directamente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme lo dispone el Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 37. El procedimiento para el conocimiento de posibles responsabilidades se podrá iniciar a instancia de parte o de oficio cuando la Unidad tenga conocimiento de la comisión de la conducta.

Artículo 38. La facultad de la Unidad para iniciar procedimientos prescribe en el término de dos años, contados a partir de que presuntamente se realizó el hecho.

Artículo 39. Cuando la Unidad tenga conocimiento de que una autoridad federal ha incurrido en

una posible responsabilidad, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la autoridad competente, para los efectos que la norma prevea.

Sección III *Notificaciones*

Artículo 40. Las notificaciones se harán a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes al en que se dicten las resoluciones que las motiven y surtirán sus efectos el mismo día de su realización.

Cuando la resolución entrañe una citación o un plazo para la práctica de una diligencia se notificará personalmente. Las demás se harán por cédula que se fijará en los estrados de la Secretaría. En todo caso, las que se dirijan a una autoridad se notificarán por oficio.

Las notificaciones personales podrán realizarse por conducto de la persona que se haya autorizado para el efecto o bien, por alguna de las modalidades que prevé esta Ley.

Las notificaciones serán personales cuando así se determine, pero en todo caso, la primera notificación a alguna de las partes se llevará de forma personal.

Cuando deba realizarse una notificación personal, el notificador deberá cerciorarse, por cualquier medio, que la persona que deba ser notificada tiene su domicilio en el inmueble designado y, después de ello, practicará la diligencia entregando copia autorizada de la resolución correspondiente, de todo lo cual se asentará razón en autos.

Si no se encuentra al interesado en su domicilio se le dejará con cualquiera de las personas que allí se encuentren un citatorio que contendrá:

- a) El nombre de la autoridad que dictó la resolución que se pretende notificar;
- b) Datos del expediente en el cual se dictó;
- c) Extracto de la resolución que se notifica;
- d) Día y hora en que se deja el citatorio y nombre de la persona a la que se le entrega; y,
- e) El señalamiento de la hora a la que, al día siguiente, deberá esperar la notificación.

Al día siguiente, en la hora fijada en el citatorio, el notificador se constituirá nuevamente en el domicilio y si el interesado no se encuentra, se hará la notificación por estrados, de todo lo cual se asentará la razón correspondiente.

Si a quien se busca se niega a recibir la notificación, o las personas que se encuentran en el domicilio se rehúsan a recibir el citatorio, o no se

encuentra nadie en el lugar, éste se fijará en la puerta de entrada, procediéndose a realizar la notificación por estrados, asentándose razón de ello en autos.

Las notificaciones personales podrán realizarse por comparecencia del interesado, de su representante, o de su autorizado ante la Unidad.

La notificación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento de investigación será personal, se hará a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a aquél en que se dicten, entregando al denunciante y denunciado copia certificada de la resolución.

Los plazos se contarán de momento a momento, se computarán por días y horas naturales y éstos se considerarán de veinticuatro horas.

Sección IV Pruebas

Artículo 41. Son objeto de prueba los hechos controvertidos. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

La Unidad podrá invocar los hechos notorios aunque no hayan sido alegados por el denunciado. En todo caso, una vez que se haya apersonado el denunciado al procedimiento de investigación, en el desahogo de las pruebas se respetará el principio contradictorio de la prueba, siempre que ello no signifique la posibilidad de demorar el proceso, o el riesgo de que se oculte o destruya el material probatorio.

Las pruebas deberán ofrecerse en el primer escrito que presenten las partes en el procedimiento, expresando con toda claridad cuál es el hecho o hechos que se tratan de acreditar con las mismas, así como las razones por las que se estima que demostrarán las afirmaciones vertidas.

Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

- a) Documentales públicas;
- b) Documentales privadas;
- c) Técnicas;
- d) Pericial contable;
- e) Inspección ocular;
- f) Presunción legal y humana; y,
- g) Instrumental de actuaciones.

La Unidad podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos que permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

El denunciado podrá aportar pruebas supervinientes hasta antes del cierre de la instrucción.

Admitida una prueba superviniente, se dará vista al denunciante para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

La Unidad podrá admitir aquellas pruebas que habiendo sido ofrecidas en el escrito por el que se comparezca al procedimiento y que hayan sido solicitadas a las instancias correspondientes, no se hubiesen aportado antes de la remisión del expediente. La Unidad apercibirá a las autoridades en caso de que éstas no atiendan en tiempo y forma, el requerimiento de las pruebas.

Asimismo, la Unidad podrá admitir aquellos elementos probatorios que, habiendo sido solicitados dentro de la investigación correspondiente, no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la remisión respectiva del expediente.

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

Las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio.

Para la resolución expedita de denuncias y con el objeto de determinar en una sola resolución sobre dos o más de ellas, procederá decretar la acumulación por litispendencia, conexidad, o cuando exista vinculación de dos o más expedientes de procedimientos por que existan varias denuncias contra un mismo denunciado, respecto de una misma conducta y provengan de una misma causa.

Sección IV Procedimiento

Artículo 42. La denuncia deberá ser presentada por escrito y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;

III. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados; y,

IV. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, cuando el promovente acredite que oportunamente las solicitó por escrito a la autoridad y no le hubieren sido entregadas.

Artículo 43. Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en el artículo anterior, la Unidad prevendrá al denunciante para que la subsane dentro del plazo improrrogable de dos días. De la misma forma lo prevendrá para que aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica. En caso de no enmendar la omisión, se tendrá por no presentada la denuncia.

Si no se señala domicilio, las notificaciones se harán por estrados.

Artículo 44. Recibida la denuncia, la Unidad procederá a:

- I. Registrar y revisar si debe prevenirse al denunciante;
- II. Determinar la admisión o el desechamiento de la misma; y, en su caso,
- III. Ordenar las diligencias necesarias para el desarrollo de la investigación, previo a su admisión o desechamiento.

La Unidad contará con un plazo de dos días para emitir el acuerdo de admisión o desechamiento, contados a partir del día en que reciba la denuncia, o que hayan concluido las diligencias de investigación previas. En caso de que se hubiese prevenido al denunciante, el plazo contará a partir de la recepción del desahogo de la prevención o de la fecha en la que termine el período sin que se hubiese desahogado la misma. Cualquiera de las resoluciones anteriores deberá ser informada al superior jerárquico que corresponda, para su conocimiento.

Cuando la Unidad admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación.

En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

La Unidad, si considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las determinará.

Artículo 45. El acuerdo de desechamiento o admisión será notificado al denunciante por el medio

más expedito a su alcance, al día siguiente de dictado.

Artículo 46. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la Unidad, debiéndose levantar constancia de su desarrollo.

En el procedimiento serán admitidas todas las pruebas.

La falta de asistencia de las partes no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados. La audiencia se desarrollará en los siguientes términos:}

I. Abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al denunciante a fin de que, en una intervención no mayor de quince minutos, resuma el hecho que motivó la denuncia y haga una relación de las pruebas que a su juicio la corroboran. En caso de que el procedimiento se haya iniciado en forma oficiosa la Unidad actuará como denunciante;

II. Acto seguido, se dará el uso de la voz al denunciado, a fin de que en un tiempo no mayor a quince minutos, responda a la denuncia, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;

III. La Unidad resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y,

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, la Unidad concederá en forma sucesiva el uso de la voz al denunciante y al denunciado, o a sus representantes, quienes podrán alegar en forma escrita o verbal, por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos cada uno.

Artículo 47. Cuando durante la sustanciación de una investigación la Unidad advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento, que puedan constituir distintas violaciones a los derechos de los migrantes y sus familias, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados, podrá ordenar el inicio, de oficio, de un nuevo procedimiento de investigación.

Artículo 48. Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Unidad deberá turnar de inmediato el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, así como un informe circunstanciado.

El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente:

- a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la denuncia;
- b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad;
- c) Las pruebas aportadas por las partes; y,

d) Las demás actuaciones realizadas.

Artículo 49. El superior jerárquico recibirá de la Unidad el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.

Recibido el expediente lo turnará a su Órgano Interno de Control, quien deberá:

- a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte de la Unidad, de los requisitos previstos en la Ley;
- b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en esta Ley, realizar u ordenar a la Unidad la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita;
- c) De persistir la violación procesal, el Órgano Interno de Control podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los servidores públicos de la Secretaría;
- d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Órgano Interno de Control dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá resolver el asunto.

Sección VI *Efectos de la Resolución*

Artículo 50. Las resoluciones que resuelvan el procedimiento de responsabilidades podrán tener los efectos siguientes:

- a) Declarar la inexistencia de la violación objeto de la denuncia y, en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto; o,
- b) Imponer las sanciones que resulten procedentes en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 51. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta Ley, una vez acreditada la existencia de una responsabilidad y su imputación, el Órgano Interno de Control deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma, entre otras, las siguientes:

- a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

- c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones;
- f) En su caso, el monto del daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Artículo 52. Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado o del Municipio, según corresponda. Si el infractor no cumple con la obligación de cubrir las multas en el plazo que le haya sido señalado, la Unidad dará vista a la Secretaría de Finanzas y Administración a efecto de que procedan a su cobro conforme al procedimiento económico coactivo que se establezca en la legislación aplicable.

El recurso que se imponga por las multas consecuencia de este procedimiento, deberá enterarse a la Secretaría. Dicho recurso se aplicará en campañas de difusión sobre los derechos de los migrantes y sus familias.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. El párrafo tercero del artículo 36 de esta Ley, entrará en vigor al momento de que entre en vigencia la normatividad relativa al Sistema Estatal de Anticorrupción.

Artículo Tercero. Los Órganos del Estado que corresponda, deberán expedir la normatividad secundaria a que les obliga esta Ley dentro de los noventa días siguientes a la publicación de la misma.

Artículo Cuarto. Los Ayuntamientos contarán con 90 días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, para crear los Centros Municipales para los Migrantes y sus Familias, de Migrantes.

Artículo Quinto. Los Ayuntamientos deberán instalar el Consejo Consultivo Municipal, dentro de los treinta días posteriores a la a la entrada en vigor de la presente Ley. Para el caso de los Ayuntamientos que aún no cuenten con el Centro Municipal para los Migrantes y sus Familias deberán instalar el Consejo a los treinta días posteriores a la creación del Centro.

Artículo Sexto. Los Consejeros Migrantes de los Consejos Consultivos Estatal y Municipal en funciones, concluirán su encargo por el período por el que fueron electos. Los Consejeros Migrantes que se eligen por las actuales administraciones municipales, por única ocasión durarán en su encargo hasta el 31 de agosto del 2018.

Artículo Séptimo. El Banco de Datos de Migrantes del Estado de Michoacán de Ocampo, se deberá elaborar dentro de los treinta días siguientes a que se hayan integrado los Centros Municipales en términos del Artículo Quinto Transitorio. En caso de que en la fecha referida no se hayan integrado la totalidad de los Centros Municipales, deberá iniciarse la integración de datos del Banco.

Artículo Octavo. Notifíquese el presente decreto:

- A) Al Gobernador del Estado, a efecto de que gire instrucciones a los titulares u órganos de gobierno de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, y de participación estatal;
- b) A los 113 Ayuntamientos, a efecto de que giren instrucciones a los titulares u órganos de gobierno de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada, descentralizada, desconcentrada, y de participación municipal;
- c) A los titulares de los Órganos Constitucionales Autónomos.

Las anteriores, para efecto de que estén sabidos de sus obligaciones legales en términos de la presente Ley.

Artículo Noveno. El Congreso del Estado proveerá los recursos financieros necesarios para la operatividad de la presente Ley, en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2017.

Artículo Décimo. Se abroga la Ley de los Migrantes y sus Familias del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 24 de mayo del 2011.

Artículo Décimo Primero. Notifíquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción, promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. A los 9 nueve días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Migración: Dip. María Macarena Chávez Flores, *Presidenta*; Dip. Raymundo Arreola Ortega, *Integrante*; Dip. Francisco Campos Ruiz, *Integrante*.

[1] UNESCO. (2005). *Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares*. La Convención de las ONU sobre los Derechos de los Migrantes. Informativo Kit. Francia.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada Secretaria.

Toda vez que la iniciativa es presentada con carácter de dictamen, y se le ha dado su primera lectura, tórnese el dictamen a la Comisión de Migración para su estudio, análisis y posterior lectura.

Esta Presidencia saluda con mucho gusto la presencia de paisanos fundadores, presidentes e integrantes de clubes y federaciones de migrantes en los Estados Unidos, en diversos estados de Unión Americana, que están aquí con nosotros. Muchas gracias por estar aquí, queridos amigos, paisanos. Muy bienvenidos.

[Aplausos]

De igual forma saludamos con mucho aprecio y respeto a los jóvenes *greeners* que se encuentran aquí presentes también con motivo del Día del Migrante, celebrado el día de ayer, todos invitados por esta Legislatura, y en particular por la diputada Macarena Chávez, Presidenta de la Comisión de Asuntos Migratorios. Bienvenidos, queridos paisanos y paisanas.

[Aplausos]

EN ATENCIÓN DEL DECIMOQUINTO PUNTO del orden del día, toda vez que el Dictamen con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 18 bis de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Michoacán de Ocampo fue publicado en la *Gaceta Parlamentaria*, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al proyecto de decreto.

Tercera Secretaria:

DECRETO

Único. Se adiciona el artículo 18 bis de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Capítulo III
De los Principios de Política
Ambiental del Estado

Artículo 18. ...

Artículo 18 bis. En la toma de decisiones para el Desarrollo Sustentable, el Estado y Municipios deberá considerar el marco ético global comprendido en la Carta Mundial de la Naturaleza, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, la Declaración de Johannesburgo sobre Desarrollo Sustentable, la Carta de la Tierra y la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible «Nuestro Futuro Común», entre otras declaraciones aplicables en la materia de las que el Estado Mexicano sea parte.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 22 de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Rosalía Miranda Arévalo, *Presidenta*; Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Se somete a discusión el dictamen, por lo que si alguno de los presentes desea hacer uso de la palabra, manifiéstelo...

Toda vez que no hay legisladores que deseen intervenir, se somete el dictamen en votación nominal en lo general, por lo que se les pide que al votar manifiesten su nombre y apellido, así como el sentido de su voto, y el o los artículos que se reserven. Y se instruye a la Segunda Secretaría recoger la votación e informar a esta Presidencia su resultado.

[Votación Nominal]

Miguel Ángel Villegas, a favor; Eduardo García Chavira, a favor; Ernesto Núñez, a favor; Noemí Ramírez Bravo, a favor; Juan Manuel Figueroa Ceja, a favor; Rosalía Miranda Arévalo, a favor; Rosa María de la Torre, a favor; Socorro Quintana, a favor; Juan Figueroa, a favor; Raúl Prieto, a favor; Jaime Hinojosa Campa, a favor; Ángel Cedillo, a favor; Enrique Zepeda, a favor; Brenda Fraga, a

favor; Mary Carmen Bernal, a favor; Daniel Moncada, a favor; Héctor Gómez, a favor...

Presidente:

Les recuerdo que estamos votando un dictamen, señoras y señores diputados.

[Continúa Votación Nominal]

...Brenda Fraga, a favor; Mary Carmen Bernal, a favor; José Guadalupe, a favor; Yarabí Ávila, a favor; González Sánchez Alma Mireya, a favor; Iturbide Díaz Belinda, a favor...

Presidente:

¿Algún legislador hace falta de emitir su voto?...

[Pascual Sigala, a favor]

Segunda Secretaria:

Le informo, señor Presidente: Veintiséis votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Presidente:

Muchas gracias.

Aprobado en lo general y en lo particular, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Decreto mediante el cual se adiciona el artículo 18 bis de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el decreto y procédase en sus términos.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSEXTO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de la Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo presentada por diversos diputados de la Septuagésima Primera Legislatura.

Primera Secretaria:

Con mucho gusto, Presidente:

ACUERDO

Primero. Se declara el archivo definitivo de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que crea la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por los diputados David Huirache Béjar, Sergio Solís Suárez y Arquíme-

des Oseguera Solorio, de la Septuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Se ordena su archivo definitivo. Notifíquese al Presidente de la Mesa Directiva, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 agosto del año 2016.

Comisión de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda: Dip. Juan Manuel Figueroa Ceja, *Presidente*; Dip. Eduardo García Chavira, *Integrante*; Dip. José Jaime Hinojosa Campa, *Integrante*; Dip. Socorro de la Luz Quintana León, *Integrante*.

Comisión de Gobernación: Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Presidente*; Dip. Andrea Villanueva Cano, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*; Dip. Ángel Cedillo Hernández, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, háganoslo saber...

Toda vez que ningún diputados desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara el archivo definitivo de la Iniciativa de Decreto que crea la Ley de Desarrollo Urbano del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL DECIMOSÉPTIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura al texto del Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hagan públicas las reglas del Fondo de Responsabilidad Ambiental.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dé cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 45 y 46, y Segundo Transitorio de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para que se hagan públicas las reglas y bases de operación del Fondo de Responsabilidad Ambiental.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a 5 de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Desarrollo Sustentable y Medio Ambiente: Dip. Rosalía Miranda Arévalo, *Presidenta*; Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*.

Atendida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los diputados desea intervenir, háganoslo saber...

Toda vez que ningún legislador desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quienes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hagan públicas las reglas de operación del Fondo de Responsabilidad Ambiental.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL DECIMOCTAVO PUNTO del orden del día, se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto de Proyecto de Acuerdo mediante el cual se presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto para

reformular el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercer Secretario:

Con su permiso, señor Presidente:

ACUERDO

Primero. La Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Notifíquese el presente acuerdo, así como la propuesta de acuerdo a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 5 cinco días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta*; Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante*; Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante*; Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*.

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Gracias, Secretario.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, háganoslo saber...

Toda vez que no hay intervenciones de legisladores, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se presenta ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, no sin antes saludar a los docentes y alumnos del Telebachillerato de Morelia, que nos hacen el honor de estar con nosotros, bienvenidos.

EN DESAHOGO DEL DECIMONOVENO PUNTO del orden del día, se solicita a la Primera Secretaría dar lectura al texto de Proyecto de Acuerdo en relación al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo, 2015-2018.

Primera Secretaria:

Con todo gusto, Presidente:

ACUERDO

Único. Esta Comisión de Dictamen no encuentra materia para emitir opinión respecto del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2015-2021.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, a los 07 días del mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

Comisión Jurisdiccional: Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Presidenta*; Dip. Mario Armando Mendoza Guzmán, *Integrante*; Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Integrante*.

Es cuanto, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, háganoslo saber...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, el Dictamen con Proyecto de Acuerdo en relación al Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2015-2018.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN SEGUIMIENTO DEL VIGÉSIMO PUNTO del orden del día, se solicita a la Segunda Secretaría dar lectura a la Propuesta de Acuerdo por el que se designa representante ante el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Michoacán.

Segunda Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado.
Presente.

Los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar a esta Soberanía la Propuesta de Acuerdo por el que se designa al diputado Ángel Cedillo Hernández, representante del Poder Legislativo ante el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo, en sustitución del diputado Juan Bernardo Corona Martínez, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

Que derivado de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 18 de junio de 2008, desencadenó todo un movimiento que fue comenzado por algunas entidades federativas para renovar y replantear completamente el sistema de seguridad pública y justicia penal en México.

Que los diputados debemos trabajar en la aplicación de estas reformas, conocida por muchos como de introducción de juicios orales o de un sistema penal acusatorio.

Que en sesión de Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura, de fecha 24 de febrero del año 2016, se designó a los diputados Juan Bernardo Corona Martínez, Carlos Humberto Quintana Martínez, Xochitl Gabriela Ruiz González y Ernesto Núñez Aguilar como representantes del Poder Legislativo ante el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en virtud de la licencia para ausentarse del cargo de Diputado de la Septuagésima Tercera Legislatura, aprobada por el Pleno de este Congreso del Estado, al C. Juan Bernardo Corona Martínez con fecha 19 de octubre de 2016, el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática propone a este Órgano Colegiado sustituirlo por el diputado Ángel Cedillo Hernández, Presidente de la Comisión de Justicia, para que sea representante del Poder Legislativo ante el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 47 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, los diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política sometemos a la consideración del Pleno el siguiente Proyecto de

ACUERDO

Primero. Se designa al diputado Ángel Cedillo Hernández representante de este Poder Legislativo ante el Consejo de Coordinación para la Implementación, Seguimiento y Evaluación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Notifíquese al Lic. Marco Antonio Flores Negrete, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo del Poder Judicial del Estado, y a los diputados representantes ante el referido órgano, para su conocimiento.

Sin otro particular, reiteramos la sinceridad de nuestra distinguida consideración.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 12 doce días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Junta de Coordinación Política: Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Presidenta*; Dip. Juan Pablo Puebla

Arévalo, *Integrante*; Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez, *Integrante*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante*; Dip. José Daniel Moncada Sánchez, *Integrante*; Dip. Pascual Sigala Páez, *Integrante*.

Atendidas sus órdenes, Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Secretaria.

Se somete a discusión, por lo que si alguno de los presentes desea intervenir, hágalo saber a esta Presidencia...

Toda vez que ningún diputado desea intervenir, se somete para su aprobación en votación económica.

¿Quiénes estén a favor?...

¿En contra?...

¿Abstenciones?...

Aprobado, por la Septuagésima Tercera Legislatura, la Propuesta de Acuerdo por el que se designa al diputado Ángel Cedillo Hernández representante ante el Consejo Implementador del Nuevo Sistema de Justicia Penal de Michoacán.

Elabórese el acuerdo y cúmplase conforme al mismo.

EN DESAHOGO DEL VIGÉSIMO PRIMER PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Manuel López Meléndez a efecto de exponer los fundamentos que motivan su propuesta de acuerdo.

*Exposición de motivos del
Dip. Manuel López Meléndez*

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Compañeras y compañeros diputados.
Compañeros de los medios de comunicación.
Amigos y ciudadanos que nos acompañan.
Buenos días a todas y a todos:

Manuel López Meléndez, Diputado de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la facultad conferida en los términos del artículo 8° fracción II y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, vengo ante el Pleno de este Poder a pro-

poner la presente Propuesta de Acuerdo de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La falta de empleo y oportunidades ha convertido al Estado de Michoacán en una entidad que por lo general, desafortunadamente, siempre se discute los primeros lugares en migración hacia los Estados Unidos; como consecuencia de ello, tenemos que a nuestro Estado ingresa una gran cantidad de remesas que los migrantes envían a sus familias. Esto ha sido muy importante para la estabilidad de este Estado; sin embargo, las diversas crisis a las que se enfrentan nuestros paisanos en territorio extranjero siempre van a impactarse aquí, en su lugar de origen, muchas veces por falta de leyes y políticas públicas que prevean y protejan sus derechos y bienes.

Uno de los tantos problemas a los que se enfrentan nuestros paisanos que se originan por el fenómeno migratorio, es la regularización de vehículos que se introducen a territorio mexicano.

De lo anterior, en los últimos 38 años ha habido un total 19 medidas de regularización de vehículos ilegales de procedencia extranjera en México; tradicionalmente en las entidades de las zonas fronterizas, y las entidades donde se genera mayor migración a los Estados Unidos, es donde se concentra la mayor parte de vehículos extranjeros ilegales.

En el Estado de Michoacán, el incremento del padrón vehicular de procedencia extranjera se encuentra altamente correlacionado con el elevado porcentaje de la población migrante de la entidad y, pese a que no existe información oficial sobre el tamaño de este parque de autos, hay datos de organizaciones campesinas que en la entidad reportan entre 300 y 500 mil propietarios de este tipo de vehículos que han promovido amparos ante la posibilidad latente del embargo de este bien.

La adquisición de vehículos por parte de los migrantes michoacanos en el exterior está determinada por el diferencial de precios que existe en el mercado extranjero y nacional de los autos usados, misma que, según un estudio de la Secretaría de Economía publicado en julio de 2014, denominado «Importación de Vehículos Usados», oscila entre un 100 por ciento para modelos 1998, y hasta un 3 por ciento para modelos 2008; siendo su uso fundamental el propio de una herramienta de trabajo en labores de uso rudo.

Cabe señalar que la crisis del agro michoacano es una de las razones que empuja a miles de campesinos de escasos recursos a dotarse de unidades extranjeras en situación irregular, situación que

se agrega a la mayor competitividad de precios del mercado extranjero de vehículos usados.

Por otro lado, las restricciones en materia fiscal y aduanal no han impedido que sigan circulando este tipo de vehículos en el país, ya que, según el estudio antes mencionado, en el periodo de enero de 2009 a marzo de 2014, la importación de vehículos ligeros con amparo representó el 63 por ciento de las importaciones totales y de pesados el 69 por ciento.

Derivado de la necesidad de reconocer esta realidad y de ordenar la situación jurídica de los vehículos que circulan en territorio michoacano, y dado que es obligación de esta Soberanía procurar las medidas pertinentes que garanticen la certidumbre de los habitantes de nuestra entidad sobre su patrimonio, resulta imperativo que, en coordinación con las autoridades competentes y con el Ejecutivo del Estado, este Poder Legislativo debe abrir cauces de análisis sobre la posibilidad de impulsar una norma que dote de legalidad y seguridad a la estancia y permanencia del parque vehicular de procedencia extranjera que circula en la entidad.

Aunado a lo anterior, la entidad podría verse beneficiada en términos recaudatorios, ya que las unidades que se encuentran circulando deberían de pagar las contribuciones correspondientes dependiendo del modelo y tipo de vehículo.

Un antecedente del impacto benéfico que a las finanzas de las entidades federativas podría traer una medida como estas, se encuentra en la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera promulgada en 2001 por el entonces presidente Vicente Fox, en la que se establecieron los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Economía con las autoridades fiscales de los estados para llevar a cabo la inscripción de los vehículos.

Las entidades en ese entonces percibieron un incentivo por la realización de los trámites efectuados, integrando un fondo estatal especial para aplicarse en función de las prioridades del Estado, mismo que significó el 60 por ciento del monto total recaudado; así como una asignación del 40 por ciento a los municipios, de conformidad con lo establecido en los ordenamientos fiscales estatales.

Es importante señalar que este tipo de vehículos son susceptibles, por su misma irregularidad, a que se utilicen para cometer un sinnúmero de ilícitos por los grupos delictivos, así como el robo de los mismos, sin que los propietarios tengan una garantía sobre su bien. Con la regulación de estos vehículos en el territorio nacional se integraría al padrón vehicular de las entidades federativas.

Por lo tanto, pongo a consideración el siguiente

EXHORTO

Único. Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que a la brevedad impulse una Ley de Inscripción Vehicular de Procedencia Extranjera, que a su vez ayudará a normalizar la situación ilegal de los vehículos extranjeros en nuestro país, buscando conciliar la necesidad de procurar la transparencia y la legalidad en la posesión de dichos bienes e incorporarlos al padrón vehicular, y así garantizar una estabilidad social, económica y de mejor calidad de vida.

Es cuanto, señor Presidente.
Gracias.

Presidente:

Muchas gracias.

Se solicita a la Tercera Secretaría dar lectura al texto del proyecto de acuerdo.

Tercera Secretaria:

Con su permiso, señor Presidente:

EXHORTO

Único. Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que a la brevedad impulse políticas adecuadas para la creación de una Ley de Inscripción Vehicular de Procedencia Extranjera, que a su vez ayudará a normalizar la situación ilegal de los vehículos extranjeros en nuestro país, buscando conciliar la necesidad de procurar la transparencia y la legalidad en la posesión de dichos bienes e incorporarlos al padrón vehicular, y así garantizar una estabilidad social, económica y de mejor calidad de vida.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO del Estado de Michoacán de Ocampo, a 09 de diciembre del 2016.

Dip. Manuel López Meléndez

Cumplida su instrucción, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, Secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso, somete para su aprobación en votación económica si la propuesta de acuerdo presentada se considera como un asunto de urgente y obvia resolución...

¿Diputada Rosi?...

Dip. Rosa María de la Torre Torres:

Gracias, Presidente.

Solamente comentar que, en el caso del Grupo Parlamentario del PRI, dado que ya existe una Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, consideramos pertinente, pues, que este asunto se remita a Comisiones, porque es importante leer el texto vigente de la Ley para ver, pues, eventualmente si se le puede sugerir al Congreso de la Unión alguna adecuación, o cómo podemos coadyuvar, porque nos preocupa ese tema.

Y en segundo lugar, que estaríamos invadiendo competencias del Gobierno Federal en la materia, ¿no? Nada más hacer ese señalamiento, que la Ley que se pide en el exhorto pues ya existe.

Presidente:

Gracias, diputada.

Registrada su consideración; sin embargo, en virtud de que el diputado proponente está planteando como un asunto de urgente y obvia resolución, esta Presidencia tiene la responsabilidad de someter a votación si el Pleno considera como tal el planteamiento.

De tal manera que someteremos a votación si el asunto que planteó el diputado López Meléndez se considera como un tema de urgente y obvia resolución. Y lo vamos a someter en votación económica, por lo que deberemos de tener las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno para que pueda considerado como un asunto de urgente y obvia resolución.

¿Diputado Manuel, con qué objeto?...

Dip. Manuel López Meléndez:

Presidente, habíamos acordado que se fuera a Comisiones para que lo estudiáramos y lo analizáramos, por lo cual propongo que no someta a votación y que se vaya directamente a Comisiones.

Presidente:

Bueno, muy bien, usted es el proponente; no lo habíamos acordado, pero si usted lo considera así, por supuesto que no hay necesidad de votarlo.

Y se turna la propuesta del diputado Manuel a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SEGUNDO PUNTO del orden del día, se otorga el uso de la palabra a la diputada Juanita Noemí Ramírez a efecto de exponer los motivos de su propuesta.

*Exposición de motivos de la
Dip. Juanita Noemí Ramírez Bravo*

Muy buenos días.

Con su permiso, diputado Presidente.

Con el permiso de mis compañeras y compañeros legisladores.

Saludo a los diversos

medios de comunicación.

A los servidores públicos de este Congreso.

A los ciudadanos michoacanos que nos acompañan en este Recinto:

Su servidora, Juanita Noemí Ramírez Bravo, en el marco del *Día Internacional contra la Corrupción*, me permito poner a su consideración la siguiente Propuesta de Acuerdo mediante el cual los diputados integrantes de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo asumimos el compromiso con la sociedad civil de presentar nuestra *Declaración 3de3*.

La corrupción es uno de los principales problemas en México. Como bien lo menciona el Índice de Percepción de 2015 de Transparencia Internacional, México se ubica en el lugar 95 de 1651 de los países más corruptos. El Banco de México y el Banco Mundial coinciden en que la corrupción equivale al 9% del Producto Nacional Bruto; así mismo, el INEGI calcula que la corrupción en México alcanza un monto de 347 mil millones de pesos al año.

Recordemos que en marzo del 2002, el Consenso de Monterrey, aprobado por la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, celebrada en nuestro país, subrayó que la lucha contra la corrupción es una cuestión prioritaria, para lograr el desarrollo social y económico, y para alcanzar las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, la Declaración sobre el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, declaró que la corrupción representaba una amenaza para el desarrollo de la humanidad, porque debilita la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y porque limita el crecimiento social.

La Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción comenta lo siguiente:

La corrupción es una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la

sociedad. Socava la democracia y el Estado de Derecho, da pie a violaciones de los derechos humanos, distorsiona los mercados, menoscaba la calidad de vida y permite el florecimiento de la delincuencia organizada, el terrorismo y otras amenazas a la seguridad humana.

Este fenómeno maligno se da en todos los países –grandes y pequeños, ricos y pobres–, pero sus efectos son especialmente devastadores en el mundo en desarrollo.

La corrupción afecta infinitamente más a los pobres porque desvía los fondos destinados al desarrollo, socava la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos, alimenta la desigualdad y la injusticia y desalienta la inversión y las ayudas extranjeras. La corrupción es un factor clave del bajo rendimiento y un obstáculo muy importante para el alivio de la pobreza y el desarrollo.

Preocupada por este grave problema, el 31 de octubre de 2003, la Asamblea General de las Naciones Unidas decide que se proclame el 9 de diciembre como *Día Internacional contra la Corrupción*, a fin de aumentar la sensibilización respecto de la corrupción, así como del papel que puede desempeñar la Convención para combatirla y prevenirla.

Compañeros diputados, la corrupción ha dejado de ser un problema local para convertirse en un fenómeno internacional que nos afecta a todos, por lo que la cooperación entre ambas partes (sociedad y gobierno) es indispensable para erradicarla de nuestras instituciones.

En Michoacán, la corrupción no conoce colores ni ideologías partidistas, es por ello que este tema debe ocupar un lugar relevante en nuestra agenda legislativa, pues según informa la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental del 2016, nuestro Estado ocupa el séptimo lugar entre las entidades con mayor corrupción del país.

La corrupción es tema de todos los días, y hay que ponerle fin comenzando por nosotros, a quienes los ciudadanos nos han dado su voto de confianza para ser su voz y representarlos como diputados locales.

Como servidores públicos, tenemos la encomienda de dirigir el rumbo de nuestra entidad, de establecer las políticas públicas, de gestionar para nuestros representados, de legislar con justicia y fiscalizar cada centavo de nuestras arcas, y estas funciones requieren de nosotros un código de ética muy estricto, el cual implica:

1. Cumplir con el servicio que se nos ha encomendado con honradez y abstenernos de cualquier acto ilícito.

2. Utilizar los recursos públicos para los fines a los que están destinados y sin comprometerlos para beneficio personal o de nuestros intereses partidistas o familiares.

3. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones que se nos confiere y proporcionar la información que se nos sea requerida en los términos que establezcan las disposiciones legales.

4. Abstenernos de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese, o sanción de cualquier servidor público cuando haya interés personal, familiar o de negocios, o que pueda derivar en alguna ventaja o beneficio económico para nosotros o nuestros consanguíneos.

5. Presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y de impuestos en los términos establecidos por las leyes, cuya publicidad será de orden público.

Por ello, consciente de que solo la sociedad civil organizada puede impulsar los grandes cambios en nuestro país, y que tiene todo el derecho de exigir total transparencia a sus representantes, invito a los integrantes de esta LXXIII Legislatura a asumir el compromiso de presentar su *Declaración 3de3* en un término no mayor a 90 días ante la instancia correspondiente.

La Iniciativa *3de3* es un movimiento de la sociedad civil organizada que busca reconstruir la confianza ciudadana a través del compromiso y transformación de la clase política en nuestro país, la cual invita a que los funcionarios y políticos antepongan los intereses de México a los suyos.

Hasta el momento, más de 600 mil ciudadanos han reafirmado su derecho para exigirnos a los servidores públicos que presentemos nuestra declaración patrimonial, de intereses y fiscal, como muestra de nuestro compromiso con la lucha anticorrupción en nuestro país. Sólo 818 funcionarios del ámbito estatal y federal han presentado tal declaración, entre los que destacan 21 gobernadores, 31 senadores, 123 diputados federales, 9 partidos políticos, 62 alcaldes y sólo 117 diputados locales.

Es por ello, compañeras y compañeros, que resulta sumamente necesario que nos sumemos a esta exigencia de la sociedad, y con ello demostrar que los servidores públicos de Michoacán estamos comprometidos con la transparencia y la rendición de cuentas.

Es cuanto, señor Presidente.
Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Gobernación, Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán, Jurisdiccional y de Justicia para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO TERCER PUNTO del orden del día, se otorga el uso de la palabra a la diputada Yarabí Ávila a efecto de dar lectura a la exposición de motivos de la propuesta de acuerdo que presenta, a nombre propio y del diputado Daniel Moncada.

Exposición de motivos
Dip. Yarabí Ávila González

Muy buenos días a todas.
Muy buenos días a todos.
Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva
del Congreso del Estado.
Compañeras y compañeros diputados
miembros de la Mesa Directiva.
Y presentes en este Pleno.
Representantes de los medios de
comunicación y público en general:

Yarabí Ávila González, vengo a esta tribuna con fundamento en el artículo 8° fracción II de la Ley Orgánica de Procedimientos del Congreso del Estado, y presento de forma conjunta con el diputado José Daniel Moncada Sánchez Proyecto de Punto de Acuerdo en el sentido de pedir al H. Ayuntamiento de Morelia haga lo necesario para optimizar los beneficios del Programa Rescate de Espacios, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este programa de recuperación de espacios es promovido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Territorial (SEDATU), y tiene como propósito recuperar y aprovechar espacios públicos que por diversas razones no cumplían su función, ni le daban un servicio a la comunidad.

La inseguridad y la falta de mantenimiento son razones por las que espacios públicos que sirven de áreas son abandonados. El Programa de Rescate de Espacios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano se creó para promover el fortalecimiento del tejido social y prevenir el delito, la violencia, los suicidios, en ciudades y localidades urbanas.

Estos espacios ahora, en este programa, se habilitan y rehabilitan, según sea el caso, para que puedan ofrecer servicios de apoyo a la comunidad, lo mismo para el deporte que para actividades recreativas como la música, la impartición de cursos, capacitación y lo que cada colonia o comunidad donde

funcione este centro determine y convenga más a sus intereses.

Estos centros son administrados bajo la responsabilidad del H. Ayuntamiento Municipal, y en la propia Ley de Ingresos del Municipio se prevé los costos de recuperación para acceder a sus servicios y que deben servir para hacerlos autofinanciables.

Las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos, que se implementan desde el ejercicio fiscal 2015 y subsecuentes, establece siete fases de trabajo en el ámbito comunitario dirigidas a impulsar procesos de organización y participación, el desarrollo de capacidades para la gestión y administración de la población que habita en el entorno de los espacios públicos, entre otros objetivos; en todas ellas se promueve el involucramiento de diversos actores con funciones y responsabilidades delimitadas. La instancia ejecutora deberá designar, a partir del arranque del Programa, a la instancia responsable que se vinculará en forma permanente con la comunidad y demás áreas del municipio.

Dicho programa responde a un ejercicio de planeación coordinado por el municipio que contempla la alta participación comunitaria, cuyo objetivo es conocer la problemática de inseguridad y violencia de la localidad urbana a intervenir, para referenciarla con los espacios públicos susceptibles de atención. Su producto se refleja en el diagnóstico comunitario del espacio público y su área de influencia, y coadyuva a la programación de obras y acciones y la toma de decisiones.

El municipio, en conjunto con la comunidad organizada, identifica y jerarquiza los espacios públicos que cumplan con las condiciones de elegibilidad y selección de proyectos. En esta fase, se deberá tomar en cuenta los recursos con los que disponen para el ejercicio fiscal, así como las posibles subsiguientes etapas de intervención y las posibilidades de apoyo del Programa, a efecto de lograr que los espacios elegidos alcancen la totalidad de su potencialidad.

Una vez identificados los espacios públicos susceptibles de intervención, la coordinación estatal del Programa, junto con el área responsable del municipio, realizarán visitas de reconocimiento, en las cuales participará la comunidad organizada; asimismo, se retomarán las opiniones y el sentir de los vecinos y se canalizarán las concertaciones necesarias con instituciones y sociedad civil a involucrar.

El municipio promoverá que los integrantes de la comunidad organizada den seguimiento al proyecto y se constituyan en comités comunitarios o redes sociales para la gestión de más apoyos, participen en las actividades desarrolladas, así como para

la conservación y mantenimiento de los espacios públicos, entre otros. De manera prioritaria se procurará su inclusión en la conformación del Comité de Contraloría Social.

Hasta aquí todo parecía ir bastante bien, el Gobierno Federal diseña un programa de rescatar espacios, hace la inversión y lo entrega al ayuntamiento para que este a su vez, promoviendo la participación de la comunidad, busque el beneficio de los jóvenes y de las familias, y cuidar bien del desempeño de estos espacios de recreación y de encuentro social.

Sin embargo, en la práctica existen muchas quejas en cuanto a los cobros de cuotas de recuperación que, dejadas a criterio de los administradores, no observan la Ley de Ingresos Municipal y terminan por excluir a personas que realmente necesitan de estos centros.

De conformidad con las Reglas de Operación del Programa Rescate de Espacios Públicos, para el Ejercicio Fiscal 2015 y subsecuentes, la administración, operación y mantenimiento de los espacios públicos quedará bajo la organización y responsabilidad de los municipios. En su caso, podrá acordarse delegar esta responsabilidad a la instancia contratada o aportante de apoyos, de acuerdo a lo estipulado en el instrumento jurídico que para tal fin se suscriba, considerando en todo momento la participación de la comunidad.

Cuando los espacios de intervención general de tipo recreativo o para la movilidad urbana sustentable sean terrenos baldíos o no cuenten con las condiciones de infraestructura y/o de equipamiento necesarias para llevar a cabo las actividades deportivas, culturales o recreativas dentro del mismo espacio, se podrá programar únicamente el desarrollo de acciones para la organización social y la participación comunitaria.

Naturalmente que estos espacios recuperados tienen el propósito de contribuir al mejoramiento de la relación social de los grupos y familias que están en torno a estos espacios de convivencia, por lo que no observar la disponibilidad que establece la Ley de Ingresos nos lleva a que cada administración de un centro de este tipo se pueda convertir en el negocio de alguien, lo cual, aparte de injusto e incorrecto, es la desviación del propósito de que en el deporte y en la cultura, los jóvenes, las familias encuentren una forma de convivencia que los aleje de las pandillas o los grupos violentos, que en ocasiones, por el descuido, se forman en detrimento de la buena convivencia.

Debemos ser cuidadosos de la norma, porque a veces en los pequeños detalles está el punto de quiebre que distorsiona el sentido que debe tener la

acción gubernamental en beneficio de la sociedad; así, este programa sumamente interesante, muy importante para los jóvenes y las familias, se distorsiona cuando el administrador decide establecer, con criterios de ganancia, cuotas de recuperación que solo deben ser para el mantenimiento básico.

Como su nombre lo indica, dichos espacios son para orientar acciones en condiciones de equidad e inclusión que respondan a las necesidades de participación, uso y disfrute del espacio público, pero no ni jamás con fines de lucro.

Es aceptable que en alguna evento extraordinario, como es algún seminario, torneo o festival musical, acuerden precios especiales; pero en esto siempre debe contar la voluntad de la comunidad, de otra forma estaríamos empoderando una forma de representación que no alcanza a definirse, si forma parte del ayuntamiento o es una autoadministración, con autonomía, en todo caso hay que precisarlo y establecer el espíritu de la ley y los objetivos del programa.

Debe quedar muy claro que estos centros es una estrategia del Estado para acudir en apoyo a la juventud y a las familias para proporcionarles un espacio para la recreación, cultural o deportiva, e incluso la impartición de cursos que requiera la propia comunidad. Pero en este caso debe haber un criterio institucional de transparencia, de rendición de cuentas, que haga posible la buena relación Gobierno-Sociedad.

Estas consideraciones las hacemos porque tenemos la experiencia directa en los diferentes recorridos que hacemos en nuestra querida ciudad de Morelia, por lo que les pedimos a todos apoyen este punto de acuerdo que tiene como único propósito el beneficio social que representan estos centros y el programa que los habilita con recursos de la Federación.

Resulta de vital importancia incentivar el deporte, la cultura, la capacitación, entre nuestra población; el Instituto Nacional de Salud Pública estima que para el próximo año 2017 será un problema de salud pública que alcanzará 12,500 millones de dólares, y cerca del 70% de los adultos mexicanos padecerá sobrepeso u obesidad. Más grave aún, alrededor de 30% de menores de edad tiene sobrepeso u obesidad.

Por ello es impostergable el fortalecimiento del programa de espacios públicos e incentivar el acceso al deporte, a la cultura, a la capacitación, en especial de nuestros niños y adultos mayores, pues son ambos los grupos más vulnerables de esta terrible enfermedad crónica.

Muchísimas gracias.
Es cuanto, señor Presidente.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Túrnese a las comisiones de Desarrollo Urbano, Obra Pública y Vivienda; y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO CUARTO PUNTO del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado Roberto Carlos López a efecto de exponer su propuesta de acuerdo.

*Exposición de motivos del
Dip. Roberto Carlos López García*

Con su venia, Dip. Presidente
de la Mesa Directiva,
Dip. Pascual Sigala Páez.
Compañeros integrantes de la misma.
Compañeros diputados.
Compañeras diputadas:

Abordar el tema de la transparencias gubernamental en los principios del siglo XXI parece un acto retrógrado, pero no es así, pues no obstante de haber andado y por varios senderos a nivel estatal y federal, pareciera que no entendemos el fondo y la trascendencia que implica vivir en esta casa de cristal, y no es solamente cuando incumbe al manejo de fondos públicos, dinero. No. Esto es un compendio de esfuerzos que abarcan el acceso a la información, la libertad de expresión y la responsabilidad de los servidores públicos, algunas leyes y reglamentos vigentes por cierto.

En nuestro país, hablar de transparencia legítima a cualquier gobierno o institución pública, o a cualquier ente que recibe dinero del Gobierno; practicar la transparencia ubica a ese gobierno o administrador de recursos en una minoría que cumple, si acaso, con un bajo estándar con normas y reglamentos.

Tal pareciera, es difícil decirlo, que la opacidad es regla no escrita que se impone entre nuestras instituciones, y es por ello que el legislador, cualquiera que sea su ámbito, federal o estatal, debe de producir leyes y reglamentos para que la sociedad, nuestros votantes y representados, tengan acceso a la información del gasto y registro del dinero que se maneja de ellos, y también se debe dejar al alcance de cualquier persona o institución las garantías suficientes de que no se negará dicho acceso, salvo que se imponga el sigilo o la reserva de la Ley de Transparencia específica claramente.

Por ello, los tres poderes del Estado debemos de someternos a un examen minucioso respecto a la manera en que compartimos y distribuimos la información que generamos, incluyendo también a los municipios, entre ellos Cherán. No podemos pretender construir el Michoacán un Estado apegado de Derecho, cuando todavía transitamos entre claroscurros y opacidades, vacíos y desigualdades entre gobiernos y jovenados.

Debemos aspirar como Legislatura a dejar sentados cualquier precedente y provocar que la sociedad michoacana, o cualquier michoacano, tenga acceso de manera pronta y expedita a todo reporte, gasto y archivo que la ley pone a su alcance.

Hace varios días, el Ejecutivo ha instalado una mesa específica a la transparencia; es propicio entonces que todos construyamos un Michoacán transparente. Sin embargo, en esta misma semana hemos recibido información que provoca que revisemos el tema de renegociación de la deuda pública, y no es lo suficientemente transparente la información con la que contamos a modo de que podamos tomar siquiera un criterio de definición en nuestros diálogos.

Los municipios, el Estado y la Federación debemos acostumbrarnos a vivir siempre en una casa de cristal, desde luego donde estaremos expuestos a escrutinio público.

Compañeras y compañeros diputados, recordemos el viejo dicho campesino: *Las palabras conmueven, pero el ejemplo arrastra.*

Es cuanto.

Muchas gracias, Presidente.

Presidente:

Túrnese a la Comisión de Gobernación para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO QUINTO PUNTO del orden del día, se otorga el uso de la palabra al diputado José Jaime Hinojosa Campa a efecto de exponer los motivos de su propuesta.

*Exposición de motivos del
Dip. José Jaime Hinojosa Campa*

Con su permiso, diputado
Presente Pascual Sigala Páez.
Integrantes de la Mesa Directiva.
Compañeras diputadas.
Compañeros diputados.
Amigos de los medios de comunicación.
Señoras y señores:

Diputado José Jaime Hinojosa Campa, integrante de la Septuagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en los artículos 8° fracción II, 236 y 236 bis de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento al Pleno de esta Septuagésima Tercera Legislatura *Propuesta de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de los secretarios de la Defensa Nacional (SEDENA), y de Marina (SEMAR), para que las fuerzas armadas continúen apoyando a los cuerpos de seguridad pública en los municipios del país que sufren del flagelo de la delincuencia*, lo anterior de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2006, el Titular del Poder Ejecutivo Federal tomó la decisión de que las Fuerzas Armadas combatieran el crimen organizado. Hay que decir que en aquel momento no estuvimos de acuerdo con ello, ya que la Constitución establece que las tareas de seguridad pública están reservadas a las corporaciones policiacas.

Señalamos también que la decisión había sido precipitada, ya que no fue acompañada de un diagnóstico que estableciera una estrategia integral que contemplara aspectos económicos, educativos, culturales y de inteligencia, para que no fuera únicamente el uso de la fuerza la forma de combatir el crimen organizado.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país tienen una responsabilidad constitucional diferente a la tarea de persecución policial; por ello entendemos las declaraciones del Titular de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), el general Salvador Cienfuegos, quien aseguró que las Fuerzas Armadas serían las primeras en levantar la mano para volver a los cuarteles y que la policía tuviera un plazo para empezar a cumplir con su deber.

Hace ya diez años que las Fuerzas Armadas salieron de los cuarteles para combatir el crimen organizado, y no se ha avanzado lo suficiente para cumplir con el marco normativo para el Mando Unificado que permita mayor coordinación y una verdadera estrategia integral.

Regresar las Fuerzas Armadas a sus cuarteles, sin tener un cuerpo policiaco en el país preparado para combatir la inseguridad, sin duda generaría vacíos.

Es necesario que las Fuerzas Armadas continúen con las tareas de seguridad interior, se diseñe un marco normativo que dé certidumbre a su actuar; pero, ante todo, queremos hacer un llamado para que en este momento no dejen solos a los ciudadanos, y

que no regresen a los cuarteles hasta que exista la plena seguridad y tranquilidad en los municipios del país.

Requerimos que el Congreso de la Unión concluya el marco normativo para que las Fuerzas Armadas cuenten con un marco legal para su actuar en materia de seguridad pública, y que los gobiernos en todos los niveles se coordinen para consolidar la estrategia que se requiere para que todos los órganos caminen hacia el mismo lado; pero sobre todo es necesario que se den las condiciones de empleo, educación y otros factores que eviten que el crimen organizado cuente con caldo de cultivo para su tarea criminal.

Y sobre todo se requiere que en este momento las Fuerzas Armadas continúen apoyando a las corporaciones policiacas para que no dejen solos a los ciudadanos, porque en varias regiones el Estado deben seguir trabajando ante la debilidad institucional que sigue existiendo.

Por lo anteriormente expuesto y considerando un asunto de urgencia notoria y obvia resolución, propongo al Pleno de este Congreso, para su votación y en su caso aprobación, el siguiente Proyecto de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal, a través de los Secretarios de la Defensa Nacional (SEDENA) y de Marina (SEMAR), para que las fuerzas armadas continúen apoyando a los cuerpos de seguridad pública en los municipios del país que sufren del flagelo de la delincuencia.

Segundo. Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión para que revise el marco jurídico en materia de seguridad pública y sobre la participación de las Fuerzas Armadas en la tarea de vigilancia y combate a la delincuencia, en apoyo a las fuerzas públicas.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a los Congresos de la entidades federativas y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, para su conocimiento y, en su caso, adhesión.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

Presidente:

Gracias, señor diputado.

Bien. Compañeras y compañeros, el tema que ha planteado el diputado Hinojosa, por acuerdo y solicitud de él mismo, será turnado a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su estudio, análisis y dictamen.

EN ATENCIÓN DEL VIGÉSIMO SEXTO PUNTO del orden del día, se concede el uso de la palabra a la diputada Macarena Chávez a efecto de dar lectura a la motivación de su propuesta.

*Posicionamiento de la diputada
María Macarena Chávez Flores*

Con su permiso,
diputado Presidente.
Compañeros diputados.
Medios de comunicación.
Y personas que nos acompañan:

Con fundamento en los artículos 8° fracción II y 241 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, he solicitado el uso de la palabra para presentar ante ustedes un conjunto de reflexiones y consideraciones en relación con el *Día del Migrante Michoacano*.

A partir del día 13 de diciembre del 2003 se conmemora en nuestro Estado el *Día del Migrante Michoacano* en alusión a la fecha en que Miguel Hidalgo y Costilla e Ignacio Allende firmaron el primer tratado con Estados Unidos, constituyendo el primer Gobierno provisional del México Independiente.

Michoacán tiene una larga tradición migratoria como Estado de origen; según el Consejo Nacional de Población, figuramos dentro de los estados con muy alta intensidad migratoria, no hay un solo municipio de los 113 que existen que no tengan un nivel de migración determinado.

Celebro que esta semana del migrante michoacano, las instancias gubernamentales responsables de su atención, pongan de manifiesto que la migración es y seguirá siendo una prioridad para nuestro Estado, y que es un tema transversal que va más allá de divisiones partidistas; si bien el fenómeno migratorio es un tema antiguo, en el contexto político-social que ahora vivimos le da una visibilidad nueva, principalmente en el corredor migratorio Michoacán-Estados Unidos, que recientemente acaba de elegir un gobierno nuevo, por lo que la migración se constituye como un factor determinante en la vida económica, política y social de nuestro Estado.

Frente a este panorama surgen grandes retos y una imperante necesidad de coordinar esfuerzos entre todos los actores de la migración: gobiernos, sociedad y comunidad migrante, mediante la implementación de estrategias y acciones que contribuyan a la protección de los derechos humanos de los migrantes y sus familias.

En la actualidad, nuestros connacionales radicados en el vecino país del Norte se encuentran en

una profunda preocupación e incertidumbre ante una realidad compleja e incierta respecto de las políticas públicas que el vecino país tenga contemplado implementar en materia migratoria; el reto y las dificultades que ellos enfrenten requerirán de una cooperación fortalecida y una acción colectiva de parte de nosotros, de parte del Gobierno.

Debemos atender también de forma urgente el fenómeno de la migración de retorno, que ha provocado el incremento de los niveles de pobreza en los municipios, toda vez que hay muchas familias que al regresar el jefe de familia migrante pierden las remesas y, en muchos casos, constituyen la mayor parte de los ingresos en las familias. Esta vía es su único ingreso, entonces, al perderlo, las consecuencias económicas son graves para el entorno familiar; por ello en el Estado deben implementarse políticas públicas, principalmente dirigidas a la creación de empleos en el sector rural, que representa el área principal a donde regresan los migrantes, quienes durante su estancia en la Unión Americana adquieren habilidades que pueden aprovecharse en la producción del campo michoacano.

A nosotros como legisladores nos corresponde, desde nuestra trinchera, establecer mecanismos en la ley, principalmente de apoyo y de facilitación para el mejoramiento de las condiciones de los migrantes que están de regreso en nuestro Estado; además de autorizar mayores recursos económicos a la partida presupuestal destinada para la atención y servicios de migrantes.

Por lo anterior, compañeros diputados, me permito en mi manifiesto hacerles dos llamamientos: primero, dar un serio respaldo a nuestros migrantes en muestra de la solidaridad que como personas nos debemos; segundo, a que cada uno de nosotros los diputados, como integrantes de comisiones legislativas directamente ligadas con una función del Estado, estemos atentos, pendientes de que las autoridades que a estas corresponden realicen una eficiente función y, ante todo, garanticen el respeto de los derechos de nuestros migrantes.

Si observamos, queda claro que todos tenemos en qué colaborar; no podemos decir que no está en nuestra atribución, directa o indirectamente, involucrándonos, podemos ir avanzando.

Por último, honremos también a los migrantes que han perdido la vida, los refugiados o aquellos desaparecidos mientras tratan de llegar a su destino; cada uno de ellos tiene un nombre, tiene una historia y dejaron su lugar de origen en busca de mejores oportunidades para ellos y para sus familias, aspiraciones por las que todos luchamos.

Gracias.

Presidente:

Muchas gracias, diputada.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

Tiene el uso de la tribuna el diputado Ángel Cedillo a efecto de dar lectura a su posicionamiento.

*Posicionamiento del diputado
Ángel Cedillo Hernández*

Con su permiso,
diputados integrantes
de la Mesa Directiva.
Compañeras y
compañeros diputados:

He pedido hacer uso de la tribuna porque no quisiera dejar pasar la oportunidad de reflexionar respecto a un tema que la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene como agenda prioritaria para los próximos años. Dicho organismo planteó, el 9 de diciembre, como el *Día Internacional contra la Corrupción*.

El Gerente General para México de la Corporación Financiera Internacional, miembro del Grupo del Banco Mundial, estima que la corrupción en México equivale al 9% del PIB. La OEA considera que es el 10%.

En el contexto internacional, de acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción y Transparencia Internacional, México se ubica en el lugar número 95 de 168 países, y además, posicionando como el último lugar dentro de los países de la OCD. Estos indicadores nos sitúan entre los 13 países más corruptos del mundo.

¿Qué sucede en Michoacán? La Encuesta Nacional de Calidad de Impacto Gubernamental del 2015 del INEGI ubica a nuestro Estado en la tercera posición con mayores actos de corrupción.

Lo lamentable de los mecanismos para estudiar este flagelo en México es que lo queremos hacer mediante encuestas o métodos que permiten solamente ver el fenómeno, pero no cuantificarlo.

La corrupción es difícil de medir porque se desarrolla a escondidas, «en lo oscurito»; nadie quiere que los demás se enteren, nadie hace públicas sus abusos hasta que ya son demasiado evidentes.

Si bien es complicado medir el fenómeno, es posible saber varias cosas, entre ellas que todo el efecto beneficio de la inversión pública, el desarrollo

social y el combate a la pobreza, termina siendo destruido por la corrupción en el proceso.

Los índices de corrupción influyen en los índices de desarrollo, y es por ello que, al ser aguda la corrupción, se agudiza también la pobreza y el atraso.

Si queremos mejorar, tenemos que comenzar a aplicar no solamente la buena voluntad de ser mejores, ya que ello no funciona. Lo que no se mide no se puede mejorar; debemos apostar al estudio serio de este fenómeno, diagnosticarlo correctamente e implementar lo que sea necesario para mejorar.

Evidentemente ya hay avances en este sentido, ya sabemos que los países más transparentes y con mejores mecanismos de rendición de cuentas también son los menos corruptos y gozan de mayor credibilidad.

Sin embargo, debo hacer una consideración en este sentido: rendir cuentas no debe ser un acto solamente de cumplir una obligación, rendir cuentas no es entregar información al individuo u organismo que la requiere por ley. No. Debemos colocar la información a la vista de todos, en vitrina pública, para ser revisada y analizada.

Hay muchas definiciones de corrupción, y se ha querido entender que solamente con ética, claridad, moral pública, honestidad y una serie de valores la vamos a poder erradicar, yo creo que debemos ir más a fondo.

Si bien se ha dicho que la corrupción es un problema cultural y moral, algunos estudiosos sostienen que el mayor daño y práctica es a nivel estructural, que se ha perfeccionado y los análisis al respecto son dispersos.

Por ejemplo, existen actos de corrupción propios en la política misma, es decir, en los políticos que toman decisiones y pueden hacerlo en dos sentidos: para que algo suceda, o para que algo no suceda.

Existe la corrupción a nivel burocracia, ahí el soborno y «la mochada» son las maneras más comunes entre funcionarios que no necesariamente participan en decisiones políticas; ahí se corrompe la estructura, el proceso administrativo.

El problema se complica aún más cuando, ante un acto de corrupción, la autoridad juzgadora o quien imparte justicia también se corrompe y se hace «de la vista gorda», o interpreta la ley para dejar impune el acto de corrupción, y ahí la transparencia y rendición de cuentas sirve de muy poco. Porque estamos entre otros fenómenos que socava y destruye de desarrollo social.

La corrupción es un cáncer que ha contaminado a la sociedad, consistente en la utilización de las funciones en medios en provecho para sí mismo, que abarca desde el funcionario público o a un servidor ciudadano; como son el peculado, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, extorsión, sobornos, colusión de funcionarios, entre otros.

Una definición más aceptada es la que «denota en esencia desviación o perversión de un estado ideal o condición natural», diremos pues que no es otra cosa que un abuso del poder público con fines privados.

En un sistema de gobierno donde existe monopolio y discrecionalidad en la toma de las decisiones públicas es donde se da el terreno más fértil para la corrupción. Luego entonces, el debate, las consultas populares, los métodos democráticos en la toma de decisiones también ayudan a combatir la corrupción porque muestran y exponen las prácticas nocivas.

El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, es decir, esta alta tribuna pública, es un escenario ideal que para día a día, con el trabajo que desarrollemos, podamos ir combatiendo también este flagelo.

Una de nuestras funciones es fiscalizar y revisar el gasto público de los entes que manejan los recursos de los ciudadanos, es ahí donde podemos aplicar nuestras convicciones y valores; razón por la cual estamos obligados a construir un verdadero sistema anticorrupción, donde cada uno de nosotros debemos, desde nuestro quehacer, contribuir haciendo lo que nos corresponde. Sentemos los cimientos de una sociedad libre de corrupción.

Mi reflexión está encaminada a invitar a todas y todos a que eliminemos conductas nocivas, unamos esfuerzos y trabajemos con ese objetivo: terminar con la corrupción.

Si logramos modificar esos indicadores, el recurso rendirá más y nuestras instituciones tendrán mayor credibilidad, y la calidad de vida de las futuras generaciones podría ser mejor.

Dejemos de pensar lo que están haciendo otros países, otras autoridades u otros actores públicos. Hagamos lo que nos toca aquí en México, en Michoacán, y el mundo mejorará poco a poco.

Hace unos días, en el Pleno de este Congreso aprobamos la conformación de un grupo plural de trabajo para construir el marco legal del Sistema Estatal de Anticorrupción; desde esta tribuna los convoco a escuchar en este tema a las instituciones académicas, asociaciones civiles, para que entre todos

podamos modificar esos indicadores que llevan años sin moverse en contra de la corrupción.

Del mismo modo, es necesario que hoy todos los poderes debemos conjuntar esfuerzos para fortalecer la campaña «Michoacán por la Transparencia», convocada por el Titular del Poder Ejecutivo hace algunos días.

Compañeras y compañeros, no dejemos pasar la oportunidad para hacer las cosas mejor.

Muchas gracias.

Presidente:

Gracias, señor diputado.

El Pleno ha quedado debidamente enterado.

En virtud de que el vigésimo octavo punto del orden del día ha sido retirado, con el cual se ha agotado la agenda de la sesión convocada el día de hoy, **por lo que se levanta la sesión.** [Timbre]

CIERRE: 12:40 horas.

